



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 17 de Septiembre de 2018

Núm. 38

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decretos Números 322 y 344.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

DIF ESTATAL

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES (CONALEP)

ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 64

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.
26 de agosto del 2018.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Quien actúa como Secretario General Interino de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 26 del Reglamento de la Secretaría General y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 14 de junio del año 2018, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen que contiene los siguientes asuntos:
 - A. *Iniciativa por la que se Reforman las Fracciones III, Segundo Párrafo; y, XXXIV; se Adiciona la Fracción XXXVII; y, se recorre la Fracción XXXVII para quedar como Fracción XXXVIII del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por los Ciudadanos Jesús Eduardo Rocha Álvarez, Norma Adela Guel Saldivar, Jorge Varona Rodríguez y José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en su calidad de Diputados ante la LXII Legislatura.*
 - B. *Iniciativa por la que se Adiciona un Penúltimo Párrafo al texto del Artículo 6º; se Adiciona el Artículo 6º bis; y se Reforma el Artículo 58 bis, Adicionando la Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y el Partido Encuentro Social.*
 - C. *Iniciativa por la que se Adiciona un Último Párrafo al Artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Edith Citlalli Rodríguez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y*
 - D. *Iniciativa por la que se Adiciona el Artículo 6º bis a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido Encuentro Social, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIII_112_180517; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 6º de la Constitución Política local, presentada por la Ciudadana Diputada Ma. Estela Cortés Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIII_356_141217; y la Iniciativa por la que se Reforman los Artículos 52 y 54 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Juan Guillermo Alaniz de León, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido Encuentro Social.*
- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se Reforman el Segundo Párrafo de la Fracción III y la Fracción XXXIV del Artículo 27; así como se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por unanimidad a través del Decreto Número 322, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:
 - A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
 - B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de reforma Constitucional;
 - C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y

- D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUACALIENTES	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
ASIENTOS	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	30 de julio del año 2018
CALVILLO	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
COSÍO	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
EL LLANO	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	03 de agosto del año 2018
JESÚS MARÍA	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	06 de agosto del año 2018
PABELLÓN DE ARTEAGA	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	06 de agosto del año 2018
RINCÓN DE ROMOS	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
SAN JOSÉ DE GRACIA	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
TEPEZALÁ	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción III de la Ley Orgánica, se recibieron en tiempo, forma y por escrito, las aprobaciones de los Ayuntamientos de Asientos, el Llano, Jesús María y Pabellón de Arteaga; y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, Rincón de Romos, San Francisco de los Romos, San José de Gracia y Tepezalá, y al no recibirse notificación alguna, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 26 de agosto del año 2018.

A T E N T A M E N T E
MTRO. JUAN CARLOS RAYA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL INTERINO

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** Declaratoria Constitucional.
27 de agosto del 2018.**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General Interino del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo por la que se reforman el Segundo Párrafo de la Fracción III y la Fracción XXXIV del Artículo 27; así como se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, se certificó la aceptación de la referida reforma constitucional por parte de los Ayuntamientos de Asientos, El Llano, Jesús María y Pabellón de Arteaga, cabe destacar que en términos del Artículo 94, Fracción II y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, Rincón de Romos, San Francisco de los Romos, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término el día 20 de agosto del año 2018, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, por lo que es aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA
CONSTITUCIONAL**

“El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, las reformas al Segundo Párrafo de la Fracción III y la Fracción XXXIV del Artículo 27; así como se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos propuestos por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado y en consecuencia, expídase el Decreto Número 322, y túrnese al Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE****ENRIQUE FRANCO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE****MARÍA DEL CARMEN MAYELA MACÍAS ALVARADO
DIPUTADA SECRETARIA****RAQUEL BACCIO PÉREZ
DIPUTADA SECRETARIA**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 322

Reforma Constitucional

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Segundo Párrafo de la Fracción III y la Fracción XXXIV del Artículo 27; así como se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 69 de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I.- a la II.- ...

III.- ...

Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, se incluirán las partidas plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas bajo la modalidad de Proyectos de Prestación de Servicios o Asociaciones Público-Privadas, que hayan sido previamente aprobados por el Pleno, en los términos que prevé esta Constitución y las disposiciones de la Ley de la materia.

...

...

IV.- a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Autorizar al Estado, los Municipios y sus entidades públicas, previo análisis de sus capacidades de pago, la contratación y los montos máximos para los Proyectos de Prestación de Servicios o de Asociaciones Público-Privadas, así como de las partidas plurianuales a incluirse en el Presupuesto de Egresos con cargo a las cuales se harán los pagos plurianuales, las cantidades máximas a pagar anualmente, el plazo de duración del proyecto, en su caso la afectación patrimonial, y el otorgamiento de garantías requeridas. De igual manera se requerirá de dicha autorización respecto a las modificaciones por el aumento en el plazo y monto de los pagos plurianuales y la garantía de pago.

XXXV.- a la XXXVIII.- ...

Artículo 69.- ...

...

...

...

Los Municipios tienen la obligación de ejercer una administración pública transparente, de rendición de cuentas y de carácter receptivo, eficaz y eficiente, que garantice a toda persona el derecho a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad. Las Autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos, basado en criterios técnicos y acorde a dichos principios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Cumplidos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, salvo lo dispuesto en el Artículo Transitorio siguiente.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio del año 2018.

A T E N T A M E N T E .

LA MESA DIRECTIVA

FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO

DIPUTADO PRESIDENTE

IVÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ NÁJERA

DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

MA. ESTELA CORTÉS MELÉNDEZ

DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 14 de septiembre de 2018.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.
26 de agosto del 2018.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General Interino de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 26 del Reglamento de la Secretaría General y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 28 de junio del año 2018, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen que contiene el siguiente asunto:
 - A. *Iniciativa de Reforma al Segundo Párrafo del Artículo 82 y el Primer Párrafo del Artículo 82 A de la Constitución Política del Estado; Reformas a diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; así como al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Iván Alejandro Sánchez Nájera, y los Ciudadanos Gustavo Alberto Báez Leos y Juan Guillermo Alaníz de León, integrantes respectivamente del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido Encuentro Social, en su calidad de Diputados ante la LXIII Legislatura*
- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 82, y el Primer Párrafo del Artículo 82 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por mayoría a través del Decreto Número 344, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:
 - A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
 - B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de reforma Constitucional;
 - C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
 - D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUACALIENTES	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
ASIENTOS	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	30 de julio del año 2018
CALVILLO	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
COSÍO	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
EL LLANO	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	03 de agosto del año 2018
JESÚS MARÍA	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	06 de agosto del año 2018
PABELLÓN DE ARTEAGA	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	06 de agosto del año 2018
RINCÓN DE ROMOS	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
SAN JOSÉ DE GRACIA	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO
TEPEZALÁ	27 de julio del año 2018	20 de agosto del año 2018	FENECIÓ TÉRMINO

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción III de la Ley Orgánica, se recibieron en tiempo, forma y por escrito, las aprobaciones de los Ayuntamientos de Asientos, el Llano, Jesús María y Pabellón de Arteaga; y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, Rincón de Romos, San Francisco de los Romos, San José de Gracia y Tepezalá, y al no recibirse notificación alguna, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 26 de agosto del año 2018.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN CARLOS RAYA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL INTERINO

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.
27 de agosto del 2018.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E .

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General Interino del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo por la que se reforma el Segundo Párrafo del Artículo 82, y el Primer Párrafo del Artículo 82 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, se certificó la aceptación de la referida reforma constitucional por parte de los Ayuntamientos de Asientos, El Llano, Jesús María y Pabellón de Arteaga, cabe destacar que en términos del Artículo 94, Fracción II y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, Rincón de Romos, San Francisco de los Romos, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término el día 20 de agosto del año 2018, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, por lo que es aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA
CONSTITUCIONAL**

“El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la reforma al Segundo Párrafo del Artículo 82, y el Primer Párrafo del Artículo 82 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos propuestos por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado y en consecuencia, expídase el Decreto Número 344, y tórnese al Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**ENRIQUE FRANCO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN MAYELA MACÍAS ALVARADO
DIPUTADA SECRETARIA**

**RAQUEL BACCIO PÉREZ
DIPUTADA SECRETARIA**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 344**Reforma Constitucional**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 82, y el Primer Párrafo del Artículo 82 A de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 82.- ...

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación temporal o definitiva, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos y omisiones.

...

...

...

...

Artículo 82 A.- La Sala Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación temporal o definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de este Artículo cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforman las Fracciones III y IV, y el Cuarto Párrafo cuarto del Artículo 64; y los Incisos b) y c) de la Fracción I, y los Incisos d) y e) de la Fracción II del Artículo 67. Así como se Adiciona una Fracción V al Artículo 64; y un Inciso d) a la Fracción I, y un Inciso f) a la Fracción II del Artículo 67, de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes*, para quedar como siguen:

Artículo 64.- ...**I.- a la II.- ...****III.-** Sanción económica;

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; e

V.- Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público, si la falta es reiterada.

...

...

En el caso de que se determine la inhabilitación temporal, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si el monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 67.- ...**I. ...**

- a) ...
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos; o
- d) Inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, si la falta es reiterada; y

II. ...

- a) a la c) ...
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos; o
- f) Inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, si la falta es reiterada.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se Adiciona un Octavo Párrafo al Artículo 163 A del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163 A.- ...

...

...

I. a la II. ...

...

...

I. a la IV. ...

...

...

En el caso de los tipos penales establecidos en los Artículos 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 176 Bis, cuando se compruebe que los mismos se configuraron dentro de un procedimiento de adquisición gubernamental, licitación pública o cualquier procedimiento de contratación dentro de la Administración Pública, se podrá determinar la imposición de la inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas ya sea a los servidores públicos o a los particulares que sean responsables en la comisión de los mismos. En este supuesto, se deberá dar aviso de dicha sanción al Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados, en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes y, asimismo, se procederá a la cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal como Municipal, según sea el caso.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- Cumplidos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 28 de junio del año 2018.

A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA
FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO
DIPUTADO PRESIDENTE

RAYMUNDO DURÓN GALVÁN
DIPUTADO PROSECRETARIO
EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO

MA. ESTELA CORTÉS MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 14 de septiembre de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 31 de Agosto (pesos sin centavos)				
ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2017	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 31/08/2018
GOBIERNO DEL ESTADO	1,820,369,028	40,150,115	156,161,651	1,780,218,913
Banco Mercantil del Norte S.A. 1_	0	0	0	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_	0	0	12,872,479	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 3_	0	0	44,023,392	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 4_	1,820,369,028	40,150,115	99,265,779	1,780,218,913
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	116,435,574	27,455,956	6,199,602	88,979,618
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5_	77,994,513	17,885,077	4,309,059	60,109,436
BBVA Bancomer 6_	38,441,061	9,570,879	1,890,543	28,870,182
MUNICIPIO DE CALVILLO	5,000,000	2,093,001	172,845	8,506,999
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7_	0	2,093,001	172,845	8,506,999
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	0	9,600,000	541,308	6,400,000
BBVA Bancomer 8_	0	9,600,000	541,308	6,400,000
DEUDA TOTAL				1,884,105,530

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracc. III, 39 fracc. II y 43 del citado ordenamiento.

1_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153'200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de Agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311 para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras. El 8 de Diciembre 2017 se realizó la liquidación anticipada del saldo insoluto del crédito por un monto total de \$1,835,166,780

2_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

3_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cúpon Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

4_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000.

5_/ Reestructura del crédito celebrado con BANOBRAS, inscrita en el REDP el 09 de junio de 2015.

6_/ Crédito inscrito en el REDP el 19 de junio de 2015 por un monto de hasta \$69'152,848, celebrado con BBVA Bancomer, destinado al refinanciamiento del crédito celebrado con BANOBRAS el 10 de abril de 2013, por un monto de 120'000,000.

7_/ Crédito inscrito en el REDP el 23 de mayo de 2018 por un monto de hasta \$10'600,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Se ejerció el 23 de mayo de 2018 por la totalidad del monto contratado.

8_/ Crédito inscrito en el REDP el 25 de mayo de 2018 por un monto de hasta \$16'000,000 celebrado con BBVA Bancomer, destinado a la inversión pública productiva. Al mes de agosto se ha dispuesto de un total de \$12'071,916.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Aguascalientes, Ags., a 12 de septiembre de 2018

C.P. Jaime González de León
Secretario de Finanzas
Gobierno del Estado de Aguascalientes

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA.****COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

En la ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:45 horas, del día martes 28 de agosto del 2018, reunidos en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Av. José María Chávez No. 3202, Ciudad. Industrial, se procedió a celebrar la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 7º fracción I, 8º y 9º de la Ley para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes, para desahogar los siguientes puntos de la Orden del Día:

- 1.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.
- 4.- APROBACIÓN Y DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CON FECHA DEL 31 DE JULIO DE 2018.
- 5.- PROPUESTA DE REASIGNACIÓN DEL RECURSO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.
- 6.- ASUNTOS GENERALES
- 7.- CLAUSURA

Se procede a tomar lista de asistencia de los miembros de la Comisión a efectos de determinar el quórum legal necesario para el inicio de la misma.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Lista de asistencia de los integrantes de la Comisión a la presente sesión ordinaria:

PRESIDENTE:

LIC. CLAUDIA ORTEGA VALADEZ, Sub Secretaria de Gobierno en representación del LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; de acuerdo a oficio presentado; designada según lo establece los artículos 9º y 11º de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes. **PRESENTE**

SECRETARIO TÉCNICO:

M. en I. Julio César Medina Delgado, Secretario de Desarrollo Social y Secretario Técnico de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes. **PRESENTE**

VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO

Ing. David Cisneros Castro Director de PYMES, Vocal Suplente en representación del C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda, Secretario de Desarrollo Económico. **PRESENTE**

Lic. Daniel Mercado Figueroa, en representación de la Lic. Nancy Xochitl Macías Pacheco Directora del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia. **PRESENTE**

Dra. María Aurora Mariscal Juárez, Directora de área del programa PROSPERA, como Vocal Suplente del Dr. Sergio Vázquez García, Secretario De Salud Del Estado De Aguascalientes. **PRESENTE**

C.P. Carlos de Jesús Magallanes García Subsecretario de Egresos de SEFI, Vocal Suplente en representación del C.P. Jaime González de León, Secretario de Finanzas. **PRESENTE**

Lic. Martha Medina Carlos, Coordinadora del Programa de Atención a Públicos Específicos, como Vocal Suplente, en representación De la Arq. Claudia Patricia Santa Anta Saldivar, Directora del Instituto de Cultura. **PRESENTE**

LEF. Adolfo Medina Ramírez, Jefe del Departamento del Deporte Estudiantil, como Vocal Suplente, en representación del Dr. Manuel Aceves Rubio, Director del Instituto Del Deporte del Estado De Aguascalientes. **PRESENTE**

Lic. Ma. Antonieta López Medina, Subdirectora de Información y Planeación Estratégica como Vocal Suplente, en representación del Profr. Raúl Silva Perezchica, Director del Instituto de Educación Del Estado De Aguascalientes. **PRESENTE**

VOCALES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

C. Francisco Javier Gallegos Chavaría, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social de la XLIII Legislatura del H. Congreso del Estado. **PRESENTE**

C. Juan Carlos Zamora Morales, Presidente de "Intégrate al Deporte, A.C." **PRESENTE**

C. Judith Medina Cisneros, Presidenta de "Voluntarias Vicentinas de Aguascalientes, A.C." **PRESENTE**

Lic. Miriam Altuzar Coello en representación de la Lic. Paola Barba Segovia, Presidenta de "Vifac, A.C." **PRESENTE**

C. Rosa María del Carmen Sevilla Villalobos, Presidenta De "Asociación De Rescate Por Amigos De Esclerosis Múltiples De Aguascalientes, A.C." **AUSENTE**

C. Lucrecia Rivas Ruvalcaba, Presidenta de "De Mi Mano A Tu Mano, A.C." **PRESENTE**

C. M. del Refugio de Lira Moreno, Presidenta de "Centro Integral De Sinergias En Acción A.C." **PRESENTE**

Lic. Isidro Díaz Limón, Presidente del "Instituto para la Familia Mexicana, A.C." **AUSENTE**

En ejercicio de sus funciones, el M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO, Secretario Técnico del Consejo, determina que existe el quórum legal para sesionar y la declara iniciada.

3.- LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.

Acto seguido en desahogo del punto número tres de la orden del día, en uso de la voz, el M. en I. Julio César Medina Delgado da lectura a la orden del día y la somete a votación. Se aprueba por UNANIMIDAD.

4.- APROBACIÓN Y DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CON FECHA DEL 31 DE JULIO DE 2018.

En uso de la voz el M. en I. Julio César Medina Delgado, solicita la aprobación y dispensa de la lectura de la sesión anterior. Se somete a Votación. Se aprueba por UNANIMIDAD

5.- PROPUESTA DE REASIGNACIÓN DEL RECURSO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

En uso de la voz el M. en I. Julio César Medina Delgado presentó ante los miembros de esta Comisión la propuesta para la reasignación de los recursos de aquellas asociaciones que no cumplieron con los requisitos indispensables para acceder al recurso por diferentes circunstancias. En total fueron 5 asociaciones lo que da un total de \$ 114,991.00 (ciento catorce mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).

La propuesta es dispersar el recurso entre aquellas asociaciones que han presentado su comprobación en tiempo y forma en las oficinas de Enlace. En este caso, se tiene un universo de 25 asociaciones, sin embargo se busca apoyar a aquellas que recibieron menor recurso por lo que se presenta la propuesta de las de recibieron por debajo de los 50 mil pesos. En este caso hay 12 asociaciones. Finalmente se proponen 5 Asociaciones, de manera que se apoye a aquellas que recibieron menor recurso y que en las visitas de supervisión se ha constatado del trabajo realizado con el recurso que recibieron, además de aplicarlo de manera adecuada a su proyecto, han sido muchos los beneficiarios.

Las asociaciones propuestas son:

ASOCIACIÓN	RECURSO PROPUESTO
Centro Social Reffo	\$22,998.20
Kériva, A.C.	\$22,998.20
Niños por Siempre, A.C.	\$22,998.20
Hacia Nuevos Horizontes, ven te ayudo, A.C.	\$22,998.20
Paso a paso con él, A.C.	\$22,998.20
TOTAL	\$114,991.00.

La propuesta se aprueba por UNANIMIDAD.

6.- ASUNTOS GENERALES.

El M. en I. Julio César Medina Delgado, pregunta si hay asuntos generales que tratar y se inscribe la C. M. del Refugio de Lira Moreno, Presidenta del Centro Integral De Sinergias En Acción A.C. quien en uso de la voz, reconoce el trabajo realizado por esta Secretaría en el tema de asociaciones. Así como el diplomado que se está impartiendo en la UTA por lo que solicita que se continúe con ese trabajo.

7.- CLAUSURA.

En voz el M. en I. Julio César Medina Delgado llevó a cabo la clausura de la sesión a las 13:00 horas de su fecha de inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

LIC. CLAUDIA ORTEGA VALADEZ,

**SUB SECRETARIA DE GOBIERNO EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN
FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

**ING. DAVID CISNEROS CASTRO
DIRECTOR DE PYMES DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES
GARCÍA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE SEFI**

**DRA. MARÍA AURORA MARISCAL JUÁREZ,
DIRECTORA DEL PROGRAMA PROSPERA**

**LIC. DANIEL MERCADO FIGUEROA
JEFE DE ENLACE CON IBP'S DEL DIF.**

**LIC. MA. ANTONIETA LÓPEZ MEDINA,
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN
Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL IEA**

**LIC. MARTHA MEDINA CARLOS
COORDINADORA DE PROGRAMAS
DE ATENCIÓN A PÚBLICOS ESPECÍFICOS
DEL ICA**

**LEF. ADOLFO MEDINA RAMÍREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DEL DEPORTE
ESTUDIANTIL DE IDEA**

**C. JUAN CARLOS ZAMORA MORALES
PRESIDENTE DE INTÉGRATE AL DEPORTE,
A.C.**

**PDTA. M. DEL REFUGIO DE LIRA MORENO
CENTRO INTEGRAL DE SINERGIAS EN
ACCIÓN A.C.**

**LIC. YOLANDA LARA DE MERCADER
ANSPAC (ASOCIACIÓN NACIONAL PRO
SUPERACIÓN PERSONAL A.C.)**

**C. LUCRECIA RIVAS RUVALCABA
DE MI MANO A TU MANO, A.C.**

**LIC. MIRIAM ALTUZAR COELLO
DIRECTORA DE "VIFAC, A.C."**

**C. FRANCISCO JAVIER GALLEGOS
CHAVARRÍA
DIPUTADO LOCAL**

**C. JUDITH MEDINA CISNEROS
PRESIDENTA DE "VOLUNTARIAS VICENTINAS
DE AGUASCALIENTES"**

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes, de fecha 28 de agosto del 2018.

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 7º, 36, 46 fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado; los artículos 2º, 3º, 4º, 10 fracciones IV y XIII, 11, 15 párrafo primero, 16, 18 fracciones I y VII, 19, 27 fracciones I, VIII, XIII y XXIV, 28, 32 fracciones V, XXI y LX y 38 fracciones I, V, VII, IX, XI, XXI, XXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 62, 63, 65, 66 fracción II, 71, 77, 83, 85 y 86 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes; permito expedir el “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL CUAL SE RECATEGORIZA LA SIERRA FRÍA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA SILVESTRE ESTATAL”, publicado el pasado 17 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:*

ANTECEDENTES:

- I. Mediante el Decreto número 88, publicado a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se declaró como Área Natural Protegida la zona denominada “Sierra Fría”.
- II. A los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince, se publicó el “DECRETO POR EL CUAL SE RECATEGORIZA LA SIERRA FRÍA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA SILVESTRE ESTATAL”, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre.

CONSIDERANDOS:

- I. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, y que este tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 2º y 10 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad para proveer en la esfera administrativa para la exacta observancia de las Leyes que promulga y que son expedidas por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. Que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de orden administrativo que le corresponde, se auxiliará de la Administración Pública Estatal, misma que se divide en Centralizada y Paraestatal, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, de igual forma, en su artículo 4º se establece que la Administración Pública Centralizada está conformada por las Secretarías, la Contraloría del Estado, las Unidades Administrativas, las Coordinaciones y los Órganos Desconcentrados.
- IV. Que forman parte de la Administración Pública Centralizada, como dependencias del Gobernador del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, y que cada una de ellas contará con su respectivo titular, según lo dispuesto por las fracciones I y VII del artículo 18 y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- V. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad de expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento de sus atribuciones y de la administración pública, debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes aquellos cuya naturaleza lo requiera, según lo prescrito por la fracción IV del artículo 10 y primer párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- VI. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad de establecer y conducir el desarrollo de las políticas públicas encaminadas a garantizar los Derechos Fundamentales, entre ellos el Derecho Fundamental a un Medio Ambiente Sano, de conformidad con el artículo 7º de la Constitución Política Estatal y en relación con la fracción XII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- VII. Que los titulares de las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada y, por ende, los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, tiene la facultad de coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo del Gobernador del Estado, la política gubernamental y ejercer sus atribuciones en términos de la Ley; de representar a las Dependencias a su cargo; someter al Acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la

Dependencia a su cargo y los del Sector que les corresponda coordinar; suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o suplencia y las demás que les otorguen las leyes.

VIII. Que al Secretario General de Gobierno le corresponden las facultades de firmar en conjunto con el Gobernador del Estado todos los despachos que éste expida; revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, para la consideración del Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica multicitada.

IX. Que es facultad de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, dirigir, coordinar, instrumentar, controlar y evaluar la política y programas en materia de ecología, medio ambiente y agua que se formulen en coparticipación de la sociedad, y que sean aprobados por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes, un Área Natural Protegida es un espacio geográfico que ha sido definido y reconocido claramente, y que es dedicado y gestionado, a través de medios legales y otros que sean idóneos y eficaces, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados, en la que sus propietarios, poseedores, titulares o habitantes deberán sujetarse a las modalidades de uso de suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, al programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico y demás instrumentos jurídicos concernientes a tales efectos.

XI. En consecuencia, las Áreas Naturales Protegidas se consideran instrumentos estratégicos para la conservación de la biodiversidad representativa de los diversos ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Aguascalientes, en los que el ambiente original no ha sido significativamente alterado por la acción humana, por lo que resulta prioritario sujetar las regiones en las que estos se encuentran a regímenes especiales de conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales, debiendo la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua crear un catálogo para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes.

XII. Aunado a lo anterior, el establecimiento de un Área Natural Protegida deberá tener como propósito, entre otros, asegurar la conservación de la biodiversidad del territorio estatal, especialmente de aquellas especies endémicas, sujetas a protección especial o declaradas en situación de amenaza o en peligro de extinción, según las normas relativas y aplicables, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 63 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes.

XIII. En relación con lo expuesto anteriormente, se hace patente la necesidad de establecer categorías homogéneas que permitan la adecuada operación, administración y manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas, con concordancia con los principios estatales, nacionales e internacionales en la materia, por lo que el artículo 66 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes establece diversas categorías en las que se dividen las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, en atención a su vocación y propósito, prescribiendo en su fracción II, en lo concerniente al caso concreto que nos ocupa, que las Áreas Silvestres Estatales son aquellas no modificadas o ligeramente modificadas, de gran tamaño, que retienen su carácter e influencia natural, sin asentamientos humanos significativos o permanentes, y cuyo objetivo primario es proteger la biodiversidad natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales subyacentes, así como promover la educación y el uso recreativo.

XIV. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en tratándose de Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, la coordinación con las autoridades federales, la elaboración de recomendaciones y la promoción de estas, con el propósito de regular las actividades que podrán llevarse a cabo dentro de ellas y hacer efectivas las disposiciones a las que estarán sujetas, armonizándolas con el régimen de protección que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes.

XV. Que, en concordancia y con base en lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo para Aguascalientes 2016 – 2022 establece, en su Eje Quinto “Aguascalientes Responsable y Limpio”, que ante el cambio climático, es obligatoria la aplicación de acciones y estrategias tanto de la mitigación de emisiones, como adaptación de los diferentes ecosistemas que conforman nuestro estado, el impacto ambiental de los fenómenos y sucesos que cada vez son más frecuentes y de mayor magnitud, como la variabilidad del clima, ha modificado las temporadas y frecuencias de las precipitaciones pluviales, los intervalos severos de sequías, las temperaturas extremas, la intensidad en la radiación ultravioleta, entre otros, y a ello obedece este Decreto y todas las acciones que del cual emanan.

XVI. Por su parte y según lo prescrito por el artículo 65 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, para el establecimiento de un Área Natural Protegida y la determinación del tipo o categoría a la que corresponde, es necesario realizar un Estudio Previo Justificativo que servirá para determinar las características biológicas, la vocación del uso de suelo, los aspectos sociales y económicos de las poblaciones que habitan en la demarcación geográfica de que se trate, y justificar el régimen de protección especial al que será sujeta, en caso de resultar procedente, mismo que fue elaborado en su momento para la Declaratoria, mediante la cual se establece que un espacio geográfico definido y reconocido claramente, ha sido sujeto el régimen de Área Natural Protegida y la categoría en la que ha sido encuadrado, en atención a su vocación y propósito, según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes.

XVII. Que el “DECRETO POR EL CUAL SE RECATEGORIZA LA SIERRA FRÍA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA SILVESTRE ESTATAL”, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, TOMO LXXVIII, Núm. 33, establece en el primer párrafo de su ARTÍCULO TERCERO, lo siguiente:

*“ARTÍCULO TERCERO.- Del estudio técnico realizado, se determinó que de acuerdo a las adecuaciones a los límites estatales y municipales actuales, el polígono de la Sierra Fría del presente Decreto de acuerdo con la delimitación que se prevé en el plano que obra en la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, con las coordenadas del polígono que se describen a continuación y que se encuentran en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Huso 13 Norte y con un Datum Horizontal **W6584** México, estará conformada por los polígonos que conforman las siguientes coordenadas...” [énfasis añadido]*

XVIII. Que la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, llevó a cabo una revisión y análisis del DECRETO antes mencionado, en el que identifica que en el primer párrafo de su ARTÍCULO TERCERO se establece que, para delimitar el polígono de dicha Área Natural Protegida, se utilizó como unidad de medida cartográfica a “Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Huso 13 Norte y con un Datum Horizontal **W6584** México”.

No obstante lo anterior, el término **W6584** establecido en el ARTÍCULO TERCERO citado, que forma parte de la expresión de la unidad de medida mencionada, no existe, pues la expresión correcta de la unidad de medida empleada para delimitar el polígono de la Sierra Fría es “Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Huso 13 Norte y con un Datum Horizontal **WGS84** México”.

XIX. Así pues, se advierte la existencia de una errata técnica en el término “**W6585**”, que forma parte de la expresión de la unidad de medida anteriormente mencionada, mismo que requiere de inmediata corrección, y para ello es necesario cambiar el número **6 (seis)** por la letra **G (ge)** y el número **5 (cinco)** por la letra **S (ese)**, para que dicho término en la mencionada expresión de la unidad de medida ya referida quede como sigue: **WGS84**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito expedir el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL
DECRETO POR EL CUAL SE RECATEGORIZA LA SIERRA FRÍA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA
EN LA CATEGORÍA DE ÁREA SILVESTRE ESTATAL”**

PRIMERO.- Para efectos jurídicos y administrativos, el presente Decreto, tiene por objeto modificar el primer párrafo del ARTÍCULO TERCERO del “DECRETO POR EL CUAL SE RECATEGORIZA LA SIERRA FRÍA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA SILVESTRE ESTATAL”, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, TOMO LXXVIII, Núm. 33, para quedar como sigue:

**“DECRETO POR EL CUAL SE RECATEGORIZA LA SIERRA FRÍA COMO
ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA SILVESTRE
ESTATAL”**

*ARTÍCULO TERCERO.- Del estudio técnico realizado, se determinó que de acuerdo a las adecuaciones a los límites estatales y municipales actuales, el polígono de la Sierra Fría del presente Decreto de acuerdo con la delimitación que se prevé en el plano que obra en la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, con las coordenadas del polígono que se describen a continuación y que se encuentran en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Huso 13 Norte y con un Datum Horizontal **WGS84** México, estará conformada por los polígonos que conforman las siguientes coordenadas:*

...

SEGUNDO.- El presente Decreto y la corrección de la errata técnica que en él se hace no afectan ni modifican en forma alguna la categoría, vocación, calidad, extensión, características, propósito, actividades y cualquier otro atributo propio del **Área Natural Protegida en su Categoría de Área Silvestre Estatal “Sierra Fría”**.

TERCERO.- Con motivo de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente Decreto, los estudios que motivaran tanto al Decreto número 88, publicado a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, por el cual se declarará Área Natural Protegida la zona denominada “Sierra Fría”, como el “DECRETO POR EL CUAL SE RECATEGORIZA LA SIERRA FRÍA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA SILVESTRE ESTATAL”, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, TOMO LXXVIII, Núm. 33, mantienen su carácter para efectos del presente decreto.

CUARTO.- Los estudios técnicos y materiales que establecieron la necesidad de la expedición de este Decreto, se pondrán a disposición del público en general, para su consulta, en las instalaciones de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, ubicada en la Avenida José María Chávez, número 1917, esquina con Avenida Siglo XXI, Colonia Prados de Villasunción, Aguascalientes, Aguascalientes.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, con el objeto de difundir a la sociedad el alcance y términos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto deja sin efectos lo dispuesto en el primer párrafo del ARTÍCULO TERCERO del “DECRETO POR EL CUAL SE RECATEGORIZA LA SIERRA FRÍA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA SILVESTRE ESTATAL”, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, TOMO LXXVIII, Núm. 33, para quedar en los términos formulados en el numeral PRIMERO del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, para que realice todos los actos y trámites registrales que sean necesarios para dar cumplimiento el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL

Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes

LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ

Secretario General De Gobierno

M. EN ING. ALFREDO ALONSO RUIZ ESPARZA

Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7°, 36, 46 fracciones I y XXII, y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4°, 10 fracciones IV, XII y XIII, 11, 15 párrafo primero, 16, 18 fracciones I y VII, 19, 27 fracciones I, II, VII, VIII, XIII y XXIV, 28, 32 fracciones V, XXI y LX, y 38 fracciones I, V, IX, XI, XXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y los artículos 62, 63, 66 fracción IV, 71, 75 y 77 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, tengo a bien emitir el **“DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES ‘LA IGNOMINIA’, POR EL DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES ‘EL TECOLOTE’”**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE), número 4396-06-74 (cuatro, tres, nueve, seis, guion, cero, seis, guion, siete, cuatro), adquirió mediante compraventa que celebrara con el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes el denominado “PREDIO EL TECOLOTE”; tal y como se hizo constar en la escritura pública número ciento noventa y cuatro (194), del volumen número cuatro (4), tirada ante la fe del Licenciado Javier Ramírez Isunza, en su carácter de Notario Público número Cuarenta y Tres de los del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho; misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número uno (1), a fojas uno (1), del libro número seis mil quinientos noventa (6590), de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

II. A los trece días del mes de julio del año dos mil quince, se publicó en la Primera Sección del número veintiocho (28), del Tomo septuagésimo octavo (LXXVIII) del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el “DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EL POLÍGONO DENOMINADO “LA IGNOMINIA”, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre; mismo que señala, en el primer párrafo de su Artículo Tercero, que el polígono que delimita el área Natural Protegida “La Ignominia” es propiedad de Gobierno del Estado, según puede corroborarse mediante la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, identificada con el número uno (1), a fojas uno (1), del libro número seis mil quinientos noventa (6590), de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

III. El Decreto al que se refiere el punto inmediato anterior, tuvo como base el Estudio Previo Justificativo respectivo, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y mediante el cual se determinó lo siguiente:

- a. Que el predio denominado “La Ignominia” está conformado principalmente por matorral xerófilo con pastizal natural, en donde el número de especies de flora es significativo y se compone mayormente de leguminosas, gramíneas, cactáceas y algunos elementos de matorral subtropical, ipomeas y especies de vegetación de galería, de talla arbórea y alta cobertura;
- b. Que el predio mencionado está libre de algún uso humano intensivo;
- c. Que la mastofauna existente se compone de alrededor de veinticuatro especies de mamíferos, entre los que se encuentran el coyote, la liebre cola negra, el conejo, el zorrillo listado, el murciélago de la especie *Choeronycteris mexicana* (Tschudi) y el murciélago *Leptonycteris curasoae* (Miller), siendo estas consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010;
- d. Que en tal demarcación se han registrado alrededor de setenta y cinco especies de aves, siendo las más comunes las auras, la torcacita, el águila cola roja, la viejita y el gorrión ceja blanca, y encontrándose sujetas a protección especial las especies de aves rapaces *Accipiter striatus* (Vieillot), *Accipiter cooperi* (Bonaparte) y *Parabuteo unicinctus* (Temminck), en términos de la NOM-059-SEMARNAT-2010;
- e. Que en la zona aparecen seis especies de reptiles, entre las que se encuentran tanto la lagartija mezquitera (*Sceloporus grammicus* [Wiegmann]), el falso camaleón (*Phrynosoma orbiculare* [Linnaeus]), la serpiente de cascabel cola negra (*Crotalus molossus* [Baird & GGirard]) y la tortuga casquito (*Kinosternon integrum* [Le Conte]), especies sujetas a protección especial, como el *Pitouphis deppei* (Briggs) y la *Thamnophis eques* (Reuss), ambas en la categoría de amenazadas, según la NOM-059-SEMARNAT-2010; y
- f. Que el predio aludido es aledaño al sitio RAMSAR denominado “El Jagüey”, mismo que alberga seis especies de anfibios, entre las que se encuentran la rana de madriguera (*Pterohyla dentata* [Smith]), la cual es endémica del centro de México, y la rana de los bordos (*Lithobates montezumae* [Baird]); advirtiendo que la primera se encuentra en la categoría de amenazada y la segunda sujeta a protección especial, de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IV. Mediante la escritura pública identificada con el número quince mil trescientos siete (15,307), del volumen número trescientos cuarenta y seis (346), tirada ante la fe del Licenciado y Maestro en Derecho Ciro Silva Murguía, en su carácter de Notario Público número Cuarenta y Seis de los del Estado; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número veintiuno (21), del libro número diez mil trescientos sesenta y dos (10362), de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes; se hizo constar el Contrato de Donación Gratuita y Condicionada mediante el que Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE), número 4396-06-74 (cuatro, tres, nueve, seis, guion, cero, seis, guion, siete, cuatro), enajenara el "PREDIO EL TECOLOTE" en favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado en tal acto por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y el Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, quien se constituyera como depositario del bien inmueble de marras.

CONSIDERANDOS

I. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, y que este tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad para proveer en la esfera administrativa para la exacta observancia de las Leyes que promulga y que son expedidas por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. Que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de orden administrativo que le corresponde, se auxiliará de la Administración Pública Estatal, misma que se divide en Centralizada y Paraestatal, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

IV. Que la Administración Pública Centralizada está conformada por las Secretarías, la Contraloría del Estado, las Unidades Administrativas, las Coordinaciones y los Órganos Desconcentrados a los que refieren la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y las demás disposiciones relativas y aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

V. Que forman parte de la Administración Pública Centralizada, como dependencias del Gobernador del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, y que cada una de ellas contará con su respectivo titular, según lo dispuesto por las fracciones I y VII del artículo 18 y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

VI. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad de expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento de sus atribuciones y de la administración pública, debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes aquellos cuya naturaleza lo requiera, según lo prescrito por la fracción IV del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en relación el primer párrafo del artículo 15 de la misma Ley.

VII. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad de establecer y conducir el desarrollo de las políticas públicas encaminadas a garantizar los Derechos Fundamentales, entre ellos el Derecho Fundamental a un Medio Ambiente Sano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Constitución Política del Estado y la fracción XII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

VIII. Que los titulares de las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada y, por ende, los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, tiene la facultad de coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo del Gobernador del Estado, la política gubernamental y ejercer sus atribuciones en términos de la Ley; de representar a las Dependencias a su cargo; someter al Acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Dependencia a su cargo y los del Sector que les corresponda coordinar; suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o suplencia; y las demás que les otorguen las leyes; según lo prescriben las fracciones I, II, VII, VIII, XIII y XXIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

IX. Que al Secretario General de Gobierno le corresponden las facultades de firmar en conjunto con el Gobernador del Estado todos los despachos que éste expida; revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, para la consideración del Gobernador del Estado.

X. Que es facultad de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, dirigir, coordinar, instrumentar, controlar y evaluar la política y programas en materia de ecología, medio ambiente y agua que se formulen en coparticipación de la sociedad, y que sean aprobados por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes, un Área Natural Protegida es un espacio geográfico que ha sido definido y reconocido claramente, y que es dedicado y gestionado, a través de medios legales y otros que sean idóneos y eficaces, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados, en la que sus propietarios, poseedores, titulares o habitantes deberán sujetarse a las modalidades de uso de suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, al programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico y demás instrumentos jurídicos concernientes a tales efectos.

XII. En consecuencia, las Áreas Naturales Protegidas se consideran instrumentos estratégicos para la conservación de la biodiversidad representativa de los diversos ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Aguascalientes, en los que el ambiente original no ha sido significativamente alterado por la acción humana, por lo que resulta prioritario sujetar las regiones en las que estos se encuentran a regímenes especiales de conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales, debiendo la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua crear un catálogo para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes. Aunado a lo anterior, el establecimiento de un Área Natural Protegida deberá tener como propósito, entre otros, asegurar la conservación de la biodiversidad del territorio estatal, especialmente de aquellas especies endémicas, sujetas a protección especial o declaradas en situación de amenaza o en peligro de extinción, según las normas relativas y aplicables, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 63 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes.

XIII. En relación con lo expuesto anteriormente, se hace patente la necesidad de establecer categorías homogéneas que permitan la adecuada operación, administración y manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas, con concordancia con los principios estatales, nacionales e internacionales en la materia, por lo que el artículo 66 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes establece diversas categorías en las que se dividen las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, en atención a su vocación y propósito, prescribiendo en su fracción IV, en lo concerniente al caso concreto que nos ocupa, que las Áreas de Gestión de Especies son aquellas que tienen como prioridad la administración, organización, funcionamiento y protección de hábitats o especies concretas, y la conducción y el manejo de las situaciones problemáticas que en ellas se presentan.

XIV. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en tratándose de Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, la coordinación con las autoridades federales, la elaboración de recomendaciones y la promoción de estas, con el propósito de regular las actividades que podrán llevarse a cabo dentro de ellas y hacer efectivas las disposiciones a las que estarán sujetas, armonizándolas con el régimen de protección que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes.

XV. Que, en concordancia y con base en lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo para Aguascalientes 2016 – 2022 establece, en su Eje Quinto “Aguascalientes Responsable y Limpio”, que ante el cambio climático, es obligatoria la aplicación de acciones y estrategias tanto de la mitigación de emisiones, como adaptación de los diferentes ecosistemas que conforman nuestro estado, el impacto ambiental de los fenómenos y sucesos que cada vez son más frecuentes y de mayor magnitud, como la variabilidad del clima, ha modificado las temporadas y frecuencias de las precipitaciones pluviales, los intervalos severos de sequías, las temperaturas extremas, la intensidad en la radiación ultravioleta, entre otros, y a ello obedece este Decreto y todas las acciones que del cual emanan.

XVI. Por su parte y según lo prescrito por el artículo 65 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, para el establecimiento de un Área Natural Protegida y la determinación del tipo o categoría a la que corresponde, es necesario realizar un Estudio Previo Justificativo que servirá para determinar las características biológicas, la vocación del uso de suelo, los aspectos sociales y económicos de las poblaciones que habitan en la demarcación geográfica de que se trate, y justificar el régimen de protección especial al que será sujeta, en caso de resultar procedente.

XVII. En relación con lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo expedirá, con base en el Estudio Previo Justificativo y a través del Decreto correspondiente, la Declaratoria mediante la cual se establece que un espacio geográfico definido y reconocido claramente, ha sido sujeto el régimen de Área Natural Protegida y la categoría en la que ha sido encuadrado, en atención a su vocación y propósito, según lo faculta el artículo 71 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes.

XVIII. En el caso concreto que nos ocupa y como ya se ha señalado en el ordinal I del Capítulo de Antecedentes del presente Decreto, la escritura pública número ciento noventa y cuatro (194), del volumen número cuatro (4), tirada ante la fe del Licenciado Javier Ramírez Isunza, en su carácter de Notario Público número Cuarenta y Tres de los del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho; misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número uno (1), a fojas uno (1), del libro número seis mil quinientos noventa (6590), de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve, hace constar la compraventa mediante la cual Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE), número 4396-06-74 (cuatro, tres, nueve, seis, guion, cero, seis, guion, siete, cuatro), adquirió del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, el denominado "PREDIO EL TECOLOTE".

XIX. Asimismo y como se expuso en el ordinal II de los que conforman el Capítulo de Antecedentes del presente Decreto, el "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EL POLÍGONO DENOMINADO "LA IGNOMINIA", expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, y publicado a los trece días del mes de julio del año dos mil quince, se publicó en la Primera Sección del número veintiocho (28), del Tomo septuagésimo octavo (LXXVIII) del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, establece que el polígono que delimita el área Natural Protegida "La Ignominia" es propiedad de Gobierno del Estado, según puede corroborarse mediante la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, identificada con el número uno (1), a fojas uno (1), del libro número seis mil quinientos noventa (6590), de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, de conformidad con el texto de su Artículo Tercero.

XX. De lo anterior se advierte que el Decreto al que refiere el punto inmediato anterior, declara como Área Natural Protegida el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número uno (1), a fojas uno (1), del libro número seis mil quinientos noventa (6590), de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, que esta inscripción corresponde a la escritura pública número ciento noventa y cuatro (194), del volumen número cuatro (4), tirada ante la fe del Licenciado Javier Ramírez Isunza, en su carácter de Notario Público número Cuarenta y Tres de los del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho, y que este instrumento concierne al denominado "PREDIO EL TECOLOTE"; mismo que posteriormente fue enajenado por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE), número 4396-06-74 (cuatro, tres, nueve, seis, guion, cero, seis, guion, siete, cuatro), en favor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, según el Contrato de Donación Gratuita y Condicionada que se hiciera constar en la escritura pública identificada con el número quince mil trescientos siete (15,307), del volumen número trescientos cuarenta y seis (346), tirada ante la fe del Licenciado y Maestro en Derecho Ciro Silva Murguía, en su carácter de Notario Público número Cuarenta y Seis de los del Estado; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número veintiuno (21), del libro número diez mil trescientos sesenta y dos (10362), de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

XXI. Aunado a ello, la totalidad de los datos y las imágenes utilizadas en el Estudio Previo Justificativo al que se refiere el ordinal III del Capítulo de Antecedentes del presente Decreto, con el propósito de ilustrar la ubicación geográfica y las características topográficas, geológicas, hidrológicas y biológicas, y que sirviera de fundamento para la expedición del "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EL POLÍGONO DENOMINADO "LA IGNOMINIA", corresponden al denominado "PREDIO EL TECOLOTE".

XXII. Lo anterior hace patente la existencia de una inexorable discrepancia entre la denominación que recibe el predio en el instrumento público inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número uno (1), a fojas uno (1), del libro número seis mil quinientos noventa (6590), de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, y aquella que arbitrariamente le fue asignada al predio que fuera sujeto a la declaratoria de Área Natural Protegida, de conformidad con el Decreto emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, descrito en el ordinal II, pues este carece tanto de criterios objetivos como de sustento formal para tales efectos. Discrepancia que persistió aún en la enajenación que hiciera Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE), número 4396-06-74 (cuatro, tres, nueve, seis, guion, cero, seis, guion, siete, cuatro), en favor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, según el Contrato de Donación Gratuita y Condicionada que se hiciera constar en la escritura pública identificada con el número quince mil trescientos siete (15,307), del volumen número trescientos cuarenta y seis (346), tirada ante la fe del Licenciado y Maestro en Derecho Ciro Silva Murguía, en su carácter de Notario Público número Cuarenta y Seis de los del Estado; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número veintiuno (21), del libro número diez mil trescientos sesenta y dos (10362), de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

XXIII. Así pues, se pone de manifiesto la necesidad de cambiar la denominación del Área Natural Protegida en su Categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies actualmente llamada "LA IGNOMINIA", para llamarse ahora "EL TECOLOTE"; esto con el propósito de armonizar el nombre con el que dicho predio es designado en los instrumentos públicos descritos en los ordinales I y IV de los que conforman el Capítulo de Antecedentes del presente Decreto, y aquel con el que el mismo predio es designado como Área Natural Protegida en su Categoría de Gestión de Hábitat de Especies mediante el Decreto descrito en el ordinal II del Capítulo de Antecedentes del presente; logrando así su identificación plena, en razón de la identidad del predio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES "LA IGNOMINIA", POR EL DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES "EL TECOLOTE"

PRIMERO.- El presente Decreto, tiene por objeto el cambio de denominación del Área Natural Protegida en su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies "La Ignominia", por el de Área Natural Protegida en su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies "El Tecolote", cuyo propósito es la gestión y la protección de los hábitats y de las especies que se encuentran en ella.

SEGUNDO.- Se declara que el Área Natural Protegida en su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies "La Ignominia", se denominará Área Natural Protegida en su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies "El Tecolote", a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto y el cambio de denominación que en él se hace no afectan ni modifican en forma alguna la categoría, vocación, calidad, extensión, características, propósito, actividades y cualquier otro atributo propio del Área Natural Protegida en su Categoría de Gestión de Hábitat de Especies "El Tecolote", anteriormente denominada Área Natural Protegida en su Categoría de Gestión de Hábitat de Especies "La Ignominia".

CUARTO.- Con motivo de lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Decreto, el Estudio Previo Justificativo que motivara el "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EL POLÍGONO DENOMINADO "LA IGNOMINIA", publicado en la Primera Sección del número veintiocho (28), del Tomo septuagésimo octavo (LXXVIII) del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mantiene su carácter para efectos del presente Decreto.

QUINTO.- Los estudios técnicos y materiales que establecieron la necesidad de la expedición de este Decreto, se pondrán a disposición del público en general, para su consulta, en las instalaciones de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, ubicada en la Avenida José María Chávez, número 1917, esquina con Avenida Siglo XXI, Colonia Prados de Villasunción, Aguascalientes, Aguascalientes.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, con el objeto de difundir a la sociedad el alcance y términos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualquier referencia al Área Natural Protegida en su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies "La Ignominia", se entenderá hecha al Área Natural Protegida en su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies "El Tecolote".

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, para que realice todos los actos y trámites registrales que sean necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL

Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes

LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ

Secretario General de Gobierno

M. EN ING. ALFREDO ALONSO RUIZ ESPARZA

Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3°, 5° fracción I, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2° fracción I, 5°, 10, 15 fracción I, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracciones I y XII, 43 y 44 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y, 13° fracción IX y X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien expedir el ACUERDO mediante el cual se emite el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- II. Que el 3 de febrero de 2015, el Presidente de la República anunció diversas Acciones Ejecutivas, dentro de las cuales instruyó a la Secretaría de la Función Pública a emitir reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, ampliando y profundizando el Código de Ética de los servidores públicos, a fin de que sea acorde con los nuevos retos en materia de combate a la corrupción.
- III. Que el 20 de agosto de 2015 la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- IV. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6° y 7°, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; por su parte el artículo 16 de dicha normatividad establece que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, en correlación con el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que establece la facultad de la Contraloría del Estado y de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán implementar acciones para orientar el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción; así como, elaborar su Código de Ética el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, entendiéndose que las entidades deberán emitir el propio con base a la normatividad que le es aplicable y en términos del artículo 45 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- V. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, acorde a las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes y con el interés que el Estado tiene en promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; se emite el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética, a fin de que se establezcan acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen, conforme a los lineamientos generales y al debido proceso.
- VI. Que este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, con base en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 está comprometido en implementar acciones y políticas que permitan el desarrollo integral del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, con base a los principios de equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, teniendo como objeto una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad, es por ello que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el **ACUERDO** que contiene “**EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTERGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”

SEGUNDO.- El lenguaje empleado en el presente Acuerdo no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

TERCERO.- Para esos efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Bases:** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética;
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.
- III. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IV. **Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus funciones, empleos, cargos, comisiones;
- V. **Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- VI. **Dependencias:** Las previstas por los artículos 4º y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
- VII. **Entidades:** Las referidas en el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
- VIII. **Lineamientos Generales:** Los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos Estatales en el Desempeño de sus Funciones, Empleos, Cargos o Comisiones, a Través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés;
- IX. **Contralor:** El titular de la Contraloría del Estado de Aguascalientes;
- X. **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el presente Acuerdo; y
- XI. **Unidad:** La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fracción VI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

CUARTO.- Se emite el Código de Ética Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTERGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1º.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

- I. **Disciplina:** Los servidores públicos acatan las reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación para con sus superiores jerárquicos en la cadena de mando, que les instruyan en ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando estas no constituyan un acto ilícito o irregular.
- II. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- III. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres tengan las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.
- IV. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su función, empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- V. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- VI. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- VII. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VIII. Rendición de Cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

IX. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información Estatal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

X. Así como todos los principios contemplados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y demás normatividad aplicable.

Artículo 2°.- Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión:

I. Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas Estatales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

II. Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación y promoción de la cultura y del medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

III. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos que prestan sus servicios a todas las personas, darán cumplimiento a las disposiciones aplicables a la prevención y eliminación de la discriminación, equidad con perspectiva de género e igualdad de oportunidades sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

IV. Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

V. Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VI. Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el Código de Ética del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes; quedarán abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberá estar constituido en los términos de los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren los Principios y Valores del Comportamiento Ético de los Servidores Públicos Estatales en el

Desempeño de sus Empleos, Cargos, Comisiones y Funciones a Través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez constituido el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio del presente Acuerdo, se deberá emitir en un plazo de noventa días naturales el Código de Conducta.

Dado por El Consejo Directivo de **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, a Cuatro de Mayo del año dos mil dieciocho.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Lic. Oziel Alejandro Guerrero de Anda

Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y
Suplente del Presidente del Consejo Directivo

L.A.E. Nancy Xóchitl Macías Pacheco

Encargada de Despacho de la Dirección General del
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Lic. Juan José Hernández Aranda

Director General de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables
de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes,
Consejero Suplente

Lic. Cesar Alfonso Tavares Reyes

Jefe de Departamento de lo Contencioso adscrito a la
Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes,
Consejero Suplente

Lic. Griselda González Morales

Vicefiscal Jurídica y de Servicios a la Justicia de la
Fiscalía General del Estado de Aguascalientes
Consejera Suplente

M. en Ing. Sergio Arturo Serna Moreno

Coordinador de Programas Especiales del
Instituto de Educación de Aguascalientes;
Consejero Suplente

Dr. José Tavera Núñez

Director de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, adscrito
a la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes
Consejero Suplente

Lic. Ambrosio Inés Bernal

Coordinador de Trabajo Social y
Secretario Técnico del Consejo Directivo del
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

C.P. Rodolfo Ruiz Trujillo

Auditor Adscrito a la Dirección General de Auditoría Gubernamental de la
Contraloría del Estado y **Comisario Público Propietario** del Consejo Directivo del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

Lic. Audomaro Alba Padilla

Suplente de la Encargada de Despacho de la
Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de *Aguascalientes*

I.F.F. Jorge Eduardo Vega Gómez

Director de Administración y Finanzas del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes
Invitado

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los Artículos 3°, 5°, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 15 fracción I, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracciones I y XII, 43, 44 la fracción VIII del artículo 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; la Junta Directiva de CONALEP Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 10 de la Ley que crea al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes; hemos tenido a bien aprobar y expedir el siguiente: **“REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes, en adelante CONALEP Aguascalientes, tiene el objeto de formar, mediante un modelo basado en competencias, a Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller, proporcionando a sus egresados las herramientas necesarias para lograr un desempeño sobresaliente en el sector productivo nacional e internacional, así como en la Educación Superior, contribuyendo al desarrollo sustentable y al fortalecimiento de la sociedad del conocimiento.

El CONALEP Aguascalientes se crea a partir de la propuesta del Gobernador del Estado de Aguascalientes, como organismo público descentralizado encargado de una impartición de Educación Media Superior de calidad y se regirá por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes, el presente Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

Todo actuar del CONALEP Aguascalientes, con motivo de la aplicación a las reglas previstas en el presente Reglamento Interior, se sujetará a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, los cuales están previstos en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que con base en la Ley que crea al CONALEP Aguascalientes, el Decreto Número 169 publicado el 30 de mayo de 1999 y el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el funcionamiento de esta Entidad de la Administración Pública Estatal, a fin de mejorar su operación directiva y administrativa.

El presente Reglamento establece las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas de la Entidad y constituye un elemento útil para el funcionamiento articulado, congruente y de calidad, que contribuye a lograr un gobierno eficiente a través de esquemas de organización modernos y flexibles que garanticen la prestación de servicios de manera eficaz, eficiente y oportuna.

Lo anterior contribuye al fortalecimiento del quehacer de esta Entidad, a los servicios educativos ampliando la cobertura de los servicios basados en los principios de transparencia, integridad y honestidad en el aprovechamiento de los recursos públicos.

La facultad para expedir el presente Reglamento Interior emana del Decreto número 169 y este emitirá reglas específicas para establecer la operatividad de las funciones del CONALEP Aguascalientes y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En virtud de la inexistencia de un Reglamento Interior, se crea el presente para que de esta manera se puedan reglamentar las actuaciones realizadas por el CONALEP Aguascalientes.

En el Presente Reglamento Interior se hace la inclusión del Órgano Interno de Control mismo que con motivo del cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes contará con la Unidad Auditora, la Unidad Investigadora y la Unidad Substanciadora y Resolutora, las cuales tendrán un titular a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley que crea el CONALEP Aguascalientes; además con la creación de las mismas, se ofrecen actuaciones más transparentes y se vigila de manera más eficaz el actuar de los servidores públicos que forman parte del CONALEP Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto, Competencia y Organización**

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular la estructura, organización interna y funcionamiento del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CONALEP Aguascalientes:** Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- II. **CONALEP:** Al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- III. **Director Estatal:** A la persona que ocupa el cargo de Director o Directora Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- IV. **Junta Directiva:** A la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- V. **Ley:** A la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- VI. **Ley de Entidades Paraestatales:** A la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;
- VII. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- VIII. **Planteles:** A los Planteles adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- IX. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes; y
- X. **Sistema CONALEP:** Al Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

ARTÍCULO 3º.- El CONALEP Aguascalientes es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, formando parte del Sistema CONALEP.

ARTÍCULO 4º.- El CONALEP Aguascalientes conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado, en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales, así como en el Decreto por el que se crea la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 5º.- El CONALEP Aguascalientes tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

Asimismo, podrá prestar servicios educativos complementarios, de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos contribuyendo a elevar la productividad y competitividad del país. Para el logro de su objeto tiene las siguientes facultades:

- I. Operar los planteles educativos que requiera;
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la Educación Profesional Técnica, y Profesional Técnica Bachiller, así como la prestación de los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos y que realicen los planteles a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los servicios de Educación Profesional Técnica y Profesional Técnica Bachiller, así como los de capacitación evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos;

- IV.** Realizar, conjuntamente con el CONALEP, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional y de actividades de investigación y prospección educativa;
- V.** Establecer coordinadamente con los Planteles y su propio Comité de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado, educativo y científico;
- VI.** Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio académico, científico y tecnológico con organismos e instituciones nacionales e internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el CONALEP;
- VII.** Tramitar la revalidación y equivalencias de estudio para el ingreso a sus Planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII.** Otorgar el reconocimiento de validez oficial de los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la Educación Profesional Técnica y Profesional Técnica Bachiller a nivel post-secundaria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CONALEP y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX.** Administrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los Planteles y Unidades Administrativas que estén bajo su coordinación;
- X.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los Planteles;
- XI.** Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al CONALEP, y posteriormente realizar la distribución en sus Planteles;
- XII.** Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de los Planteles;
- XIII.** Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV.** Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios de capacitación laboral, tecnológicos y de evaluación para fines de certificación de competencias laborales y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XV.** Administrar y aplicar los recursos propios que generen los Planteles;
- XVI.** Consolidar, validar y remitir la información de Planteles requerida por el CONALEP;
- XVII.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los Planteles;
- XIX.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de Educación Profesional Técnica y Profesional Técnico Bachiller, los de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos, así como de atención y apoyo a la comunidad;
- XX.** Promover y desarrollar actividades culturales, cívicas, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del capacitando y el educando, en beneficio de la comunidad de los Planteles bajo su coordinación y de la sociedad en general;
- XXI.** Utilizar los bienes y supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXII.** Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los Planteles a su cargo;
- XXIII.** Impulsar y supervisar en Planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos;
- XXIV.** Expedir títulos de Profesional Técnico y Profesional Técnico Bachiller, así como los certificados;
- XXV.** Otorgar constancias y diplomas a quienes participen y acrediten los programas de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos; y
- XXVI.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto o que se deriven de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 6º.- El CONALEP Aguascalientes, por medio de su Junta Directiva y el Director Estatal, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas sean acordes al Convenio de Coordinación

para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, los programas de desarrollo institucional y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 7º.- El CONALEP Aguascalientes contará, para atender sus funciones de asesoría, apoyo, funcionamiento y desarrollo de sus actividades con las áreas administrativas siguientes:

I. Órganos de Gobierno. Responsables del gobierno, administración y operación del CONALEP Aguascalientes, y son:

- a) Junta Directiva; y
- b) Dirección Estatal.

II. Unidades Administrativas. Dependientes de la Dirección Estatal, y responsables de la ejecución de las políticas públicas y de la operación de las atribuciones del CONALEP Aguascalientes para el debido cumplimiento de su objeto, y son:

- a) Direcciones:
 - 1.- Dirección de Administración y Finanzas;
 - 2.- Dirección de Vinculación;
 - 3.- Dirección Académica; y
 - 4.- Dirección de Planeación y Calidad.
- b) Jefaturas de Departamento:
 - 1.- Departamento de Asuntos Jurídicos;
 - 2.- Departamento de Imagen y Difusión Institucional;
 - 3.- Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y
 - 4.- Departamento de Pertinencia y Prospección Educativa.

III. Órganos de Control y Evaluación. Son los responsables de promover, evaluar, mejorar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y gestión, así como estudiar y fiscalizar el ejercicio eficiente de los recursos públicos; además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, y son:

- a) Órgano de Vigilancia; y
- b) Órgano Interno de Control.

IV. Órganos de Apoyo: Son los responsables de apoyar el funcionamiento y cumplimiento del objeto del CONALEP Aguascalientes y son:

- a) Comité de Vinculación Estatal;
- b) Comité de Vinculación por cada Plantel; y
- c) Los demás que el CONALEP Aguascalientes requiera para el cumplimiento de su objeto.

El CONALEP Aguascalientes, para el despacho de sus asuntos contará además en su caso con el personal académico, técnico de apoyo y administrativo que permita el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el mismo, y sus funciones serán establecidas en el Manual de Organización que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I De la Junta Directiva

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del CONALEP Aguascalientes, misma que en términos de la Ley se integrará de la siguiente manera:

I. Por el titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá y podrá ser representado por el titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;

- II. Por un representante del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- III. Por el titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Por el titular de la Contraloría del Estado;
- V. Por tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal; y
- VI. Por dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y otro por el CONALEP.

Por cada miembro propietario se podrá designar a su respectivo suplente.

Asimismo, la Junta Directiva podrá invitar a personas que por sus capacidades específicas puedan dar opinión sobre los asuntos a tratar y con ello coadyuvar a la mejor realización del objeto, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Presidente de la Junta Directiva, propondrá y removerá a las personas que fungirán como Secretario Técnico y al Prosecretario, en su caso, quien tendrá bajo su responsabilidad la calendarización de reuniones, elaboración y difusión de las convocatorias, desahogo del orden del día, levantamiento, registro y resguardo de las actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º.- La Junta Directiva contará, además de las establecidas en la Ley, en la Ley de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables, con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Autorizar las políticas del CONALEP Aguascalientes conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema CONALEP;
- II. Aprobar en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el CONALEP Aguascalientes, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- III. Aprobar los mecanismos y estrategias para que los objetivos del CONALEP Aguascalientes se logren y aplicar las medidas correctivas a que hubiera lugar, con base en los informes que en control interno y auditoría le sean turnados;
- IV. Aprobar los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio del presupuesto autorizado, de acuerdo con los lineamientos vigentes;
- V. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del CONALEP Aguascalientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sean incluidos en el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado;
- VI. Aprobar la estructura orgánica, así como el Reglamento Interior en que se establezcan las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del CONALEP Aguascalientes;
- VII. Aprobar, previo informe de la instancia de control y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros del CONALEP Aguascalientes, para integrarlos a la Cuenta Pública del Estado;
- VIII. Aprobar las cuotas por los servicios que preste el CONALEP Aguascalientes;
- IX. Nombrar y remover a propuesta del Director Estatal, a los servidores públicos que ocupen cargos en el segundo nivel jerárquico inferior al de aquél;
- X. Aprobar la fijación de sueldos y prestaciones de acuerdo al tabulador actualizado;
- XI. Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director Estatal;
- XII. Proponer al CONALEP las modificaciones pertinentes de los planes y programas de estudio del CONALEP Aguascalientes y de las carreras y cursos de capacitación que se impartan en el Estado;
- XIII. Autorizar la creación de órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del CONALEP Aguascalientes;
- XIV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del CONALEP Aguascalientes, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal;

- XV.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director Estatal pueda disponer de los activos fijos del CONALEP Aguascalientes que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XVI.** Proponer al Ejecutivo Estatal por conducto de la Contraloría del Estado, los convenios de fusión con otras entidades;
- XVII.** Aprobar la constitución de reservas y aplicación de los ingresos extraordinarios del CONALEP Aguascalientes;
- XVIII.** Aprobar las normas y bases para negociar convenios cuando terceros tengan adeudos a favor del CONALEP Aguascalientes y fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Contraloría del Estado;
- XIX.** Establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas las normas y bases para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes inmuebles que el CONALEP Aguascalientes requiera para sus fines;
- XX.** Interpretar la Ley para efectos administrativos;
- XXI.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados; y
- XXII.** Las demás que con este carácter le confiera la Ley de Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la Junta Directiva se sujetarán a las reglas siguientes:

- I.** La Junta Directiva sesionará por lo menos cuatro veces al año, dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes;
- II.** Serán convocadas por el Secretario Técnico con tres días hábiles de anticipación por lo menos para el caso de las ordinarias y con cuarenta y ocho horas para el caso de las extraordinarias;
- III.** La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la sesión y contendrá el orden del día y se acompañará de la documentación relativa a los puntos a tratar;
- IV.** Si la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por falta de quórum, se convocará a una nueva sesión que deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan;
- V.** Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad; y
- VI.** De cada reunión se levantará acta, misma que se firmará por los asistentes y se asentará en el libro de registros que se lleve para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- Será facultad del Secretario Técnico, lo siguiente:

- I.** Elaborar del calendario de reuniones ordinarias de la Junta Directiva, para someterlo a su aprobación;
- II.** Elaborar y difundir las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III.** Desahogar de los puntos del orden del día;
- IV.** Levantar, registrar y resguardar las actas de la Junta Directiva; y
- V.** Las demás que acuerde la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II **De la Dirección Estatal**

ARTÍCULO 12.- La Dirección Estatal contará con un titular que será el Director Estatal, el cual será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

El Director Estatal deberá ser ciudadano mexicano, contar con título profesional y tener experiencia en el campo tecnológico de la educación y la administración pública de acuerdo con los criterios generales del Sistema CONALEP.

El Director Estatal será suplido en ausencias temporales o accidentales menores a treinta días por el Director que el mismo designe. En ausencias mayores será suplido por quien designe el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Director Estatal contará, además de las establecidas en la Ley, en la Ley de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables, con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir, administrar y representar legalmente al CONALEP Aguascalientes;
- II. Proponer a la Junta Directiva los Planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del CONALEP Aguascalientes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el CONALEP;
- III. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables;
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- VI. Proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interior y la estructura orgánica del CONALEP Aguascalientes;
- VII. Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva para su aprobación y una vez aprobados, aplicarlos;
- VIII. Elaborar y presentar trimestralmente ante la Junta Directiva el informe de actividades del CONALEP Aguascalientes, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- IX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del CONALEP Aguascalientes;
- X. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del CONALEP Aguascalientes se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los servidores públicos del CONALEP Aguascalientes que ocupen cargos en el segundo nivel jerárquico inferior al de él, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado;
- XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del CONALEP Aguascalientes para así, poder mejorar la gestión del mismo;
- XIII. Establecer los sistemas de control necesarios, para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV. Certificar y/o expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos y de aquellos generados en cualquier área del CONALEP Aguascalientes sobre asuntos de su competencia;
- XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia, con que se desempeñe el CONALEP Aguascalientes y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XVI. Proporcionar a los Órganos de Control y Evaluación las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de que las funciones de los Órganos de Control y Evaluación del CONALEP Aguascalientes se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Impulsar acciones de intercambio sobre resultados de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica en los Planteles, o en su caso, en otras instituciones afines;
- XIX. Rendir los informes trimestrales que le presenten las Unidades del Órgano Interno de Control, ante la Junta Directiva, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, cuidando en todo momento la protección de datos personales; y
- XX. Las demás que le asigne la Junta Directiva o deriven de las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 14.- Las Unidades Administrativas realizarán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Al frente de las Unidades Administrativas habrá un titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Formular los proyectos de presupuesto que le corresponda y una vez aprobados, verificar la correcta y oportuna ejecución por parte de las áreas;
- II. Planear organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño, correspondientes al área a su cargo;
- III. Dar seguimiento puntual a sus operaciones buscando alternativas que den solución a los problemas que puedan afectar el pleno ejercicio de las atribuciones, en la ejecución de programas, proyectos y cumplimiento de metas programadas;
- IV. Formular los dictámenes, acuerdos e informes que le sean solicitados por el Director Estatal;
- V. Garantizar el despacho de los asuntos encomendados por el Director Estatal a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- VI. Someter, para aprobación del Director Estatal, los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- VII. Mantener informado al Director Estatal respecto del avance y resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- VIII. Desarrollar los mecanismos de supervisión para verificar el buen uso del equipo, mobiliario y vehículos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Coordinarse con las demás áreas para el desarrollo de las actividades del CONALEP Aguascalientes;
- X. Someter a autorización del Director Estatal las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XI. Representar a CONALEP Aguascalientes, cuando así lo indique el Director Estatal, ante autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados, organizaciones civiles y cualquier otra instancia;
- XII. Vigilar que se aplique estrictamente el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo de personal administrativo;
- XIII. Proporcionar, previo acuerdo del Director Estatal, la información, y en su caso, la cooperación que les sea requerida por el CONALEP u otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Proponer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter que deban regir en las áreas en las que son responsables;
- XV. Proponer al Director Estatal, las modificaciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de su área, además de garantizar servicios de calidad;
- XVI. Contribuir en la elaboración y actualización de sus organigramas, manual de organización, manuales de procedimientos internos, y descripciones generales de puesto;
- XVII. Apoyar en forma inmediata al Director Estatal, para solventar las posibles observaciones notificadas por los diversos órganos de control, supervisión y fiscalización, que sean de su competencia;
- XVIII. Mantener actualizada y disponible la información de su competencia en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XIX. Coadyuvar en lo necesario para efecto de realizar el manejo correcto de los recursos financieros, humanos y materiales; y

XX. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente les encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

CAPÍTULO II **De las Direcciones**

Sección Primera **De la Dirección de Administración y Finanzas**

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar, conjuntamente con los Planteles, los planes y programas del CONALEP Aguascalientes, acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa institucional, así como llevar a cabo las adecuaciones procedentes;
- II.** Coordinar y supervisar los Programas de Equipamiento, de conformidad con las necesidades, guías y el modelo educativo vigente, así como los proyectos de construcciones o modificaciones de inmuebles, mediante la ejecución de los programas que se establezcan;
- III.** Organizar la ejecución de servicios de mantenimiento especializado a los edificios, instalaciones y equipos de las Unidades Administrativas del CONALEP Aguascalientes;
- IV.** Supervisar el Programa Operativo Anual de la Dirección del CONALEP Aguascalientes y Unidades Administrativas de su jurisdicción, así como verificar el cumplimiento de la correcta aplicación de los recursos, de acuerdo al análisis del avance físico-financiero y determinar las medidas correctivas que resulten aplicables y procedentes;
- V.** Planear, programar, presupuestar, asignar y gestionar en coordinación con las áreas y Planteles, los recursos financieros necesarios para la operación del CONALEP Aguascalientes de acuerdo con los criterios y rangos presupuestales establecidos y rendir los informes ejecutivos correspondientes;
- VI.** Integrar y consolidar la información financiera y contable de los Planteles y de la Dirección Estatal, atendiendo los procesos y requerimientos de la normatividad vigente;
- VII.** Administrar, de conformidad con la normatividad, el capital humano y material asignados a la Dirección Estatal, y vigilar su eficiente y eficaz administración en los Planteles;
- VIII.** Definir la prioridad de las necesidades de equipamiento, mantenimiento y/o remodelación de los inmuebles del CONALEP Aguascalientes, de acuerdo con los lineamientos y parámetros emitidos por el CONALEP y fundamentar las propuestas resultantes correspondientes, en coordinación con los Planteles;
- IX.** Diseñar, implantar y supervisar los estrategias y acciones encaminadas a la prevención y solución de siniestros en el ámbito escolar, entendiéndose por éstos a los sismos, incendios, inundaciones y otros fenómenos similares, así como los mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la normatividad y actualizar permanentemente los sistemas de seguimiento e información en los Planteles
- X.** Previa aprobación de la Junta Directiva, establecer los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para efectuar las adquisiciones en las modalidades que la normatividad señala, de acuerdo al techo presupuestal asignado;
- XI.** Vigilar que se aplique estrictamente el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo de personal del CONALEP Aguascalientes; y
- XXI.** Fijar los procedimientos para la imposición de sanciones a la personal, aplicar las que procedan, registrarlas y tramitarlas administrativamente, con base en la legislación y normatividad aplicables;
- XII.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Segunda **De la Dirección de Vinculación**

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección de Vinculación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Promover, coordinar y supervisar que la operación de los procesos de capacitación laboral, se realicen de acuerdo con los estándares de desempeño de calidad;

- II. Asesorar, impulsar y acordar con los Directores, la resolución de situaciones que se presenten en materia de capacitación laboral;
- III. Promover el aseguramiento de la calidad de los servicios de capacitación laboral que le competen al CONALEP Aguascalientes;
- IV. Fomentar, coordinar, analizar e integrar las necesidades de capacitación laboral del Estado y sus Municipios;
- V. Diseñar y desarrollar programas y acciones para promover la participación activa de los representantes de los sectores productivos, públicos, sociales y privados, a nivel estatal y municipal;
- VI. Instrumentar campañas informativas para promover entre los egresados de secundaria, su ingreso al Sistema Educativo del CONALEP Aguascalientes, como opción para formarse como Profesional Técnico y Profesional Técnico Bachiller;
- VII. Determinar las acciones de promoción entre los sectores de los diferentes servicios educativos y de capacitación laboral que ofrece el CONALEP Aguascalientes, a fin de que participen en la formación de profesionales técnicos para la producción y el desarrollo en la Entidad Federativa;
- VIII. Promover y difundir en la comunidad en general, los objetivos, actividades y funciones que realiza el CONALEP Aguascalientes, con el objeto de consolidar su imagen como institución formadora de profesionales a nivel técnico y de apoyo al desarrollo productivo y social del Estado;
- IX. Proponer al Director Estatal la concertación de acciones con los sectores productivos, público, social y privado que coadyuven y beneficien la labor formativa y de capacitación del CONALEP Aguascalientes, mediante la celebración de convenios de colaboración;
- X. Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales;
- XI. Integrar la información de perfiles ocupacionales y directorio de empresas, así como instrumentos y evaluaciones sobre el grado de desarrollo y tendencia de las actividades productivas que existen en el Estado;
- XII. Promover y supervisar la constitución de bolsas de trabajo de los egresados en los Planteles, en coordinación con los Comités de Vinculación;
- XIII. Determinar los mecanismos y aplicar los lineamientos emitidos por el CONALEP para el diseño de campañas y materiales a emplearse en las acciones de promoción de los servicios que ofrece el CONALEP Aguascalientes;
- XIV. Asesorar a los Planteles en la utilización de los recursos necesarios para la producción de bienes y prestación de servicios a la comunidad;
- XV. Impulsar el programa emprendedor, en busca del fortalecimiento de nuestros estudiantes a través de dicha temática, contemplando la participación de concursos internos y externos de CONALEP;
- XVI. Coordinar los programas de becas externas, intercambios, concursos, donaciones por parte de la iniciativa privada, dependencias de gobierno y organizaciones civiles;
- XVII. Promover la participación de los alumnos en modelos de vinculación escuela - empresa - gobierno y Formación Dual;
- XVIII. Estudiar la oferta y demanda de los servicios educativos y capacitación técnica en su ámbito geográfico, y en especial las necesidades del sector productivo, conforme a las características sociales y económicas de la región, como base para realizar la planeación de la operación de los Planteles;
- XIX. Promover convenios de colaboración con los distintos sectores de la sociedad en relación a prácticas profesionales, servicio social, donaciones, becas-estímulos económicos y capacitación laboral; y
- XX. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente les encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Tercera
De la Dirección Académica

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección Académica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar la operación del programa de complementación de estudios para el ingreso a la educación superior en los Planteles;
- II. Promover y desarrollar actividades tendientes a la formación de emprendedores para el autoempleo entre estudiantes de los Planteles, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- III. Supervisar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito de la administración escolar de los Planteles;
- IV. Gestionar los trámites de titulación y expedición de cédulas profesionales de los egresados del CONALEP Aguascalientes, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Supervisar y consolidar oportuna y periódicamente la información de la gestión escolar de los Planteles para mantener actualizada la estadística escolar;
- VI. Verificar el otorgamiento de becas a los alumnos de los Planteles de acuerdo con las políticas y criterios señalados por el CONALEP;
- VII. Supervisar la aplicación de evaluación de aprovechamiento académico en los Planteles, a fin de garantizar los estándares de calidad en el servicio educativo, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- VIII. Dictaminar respecto de la procedencia para corregir el nombre de los titulares en certificados educativos o constancias emitidos por el CONALEP Aguascalientes, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por el Plantel que lo emitió;
- IX. Promover, fomentar y participar conjuntamente con los Planteles en actividades de investigación técnico-académica, mejoramiento de la calidad educativa y la capacitación formativa de materiales de apoyo pedagógico-didáctico a la enseñanza y prácticas tecnológicas, conforme a la normatividad y políticas emitidas por el CONALEP;
- X. Promover al CONALEP Aguascalientes como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y Centros de Evaluación, con fines de certificación de competencias;
- XI. Proponer al Director Estatal las modificaciones y actualizaciones sistemáticas a la oferta educativa;
- XII. Analizar y asignar el material didáctico y proponer a la Dirección de Administración y Finanzas del CONALEP Aguascalientes, la adquisición de materiales bibliográficos que procedan para la prestación de los servicios educativos;
- XIII. Coordinar e integrar las estructuras educativas y los cursos de formación y actualización docente;
- XIV. Coordinar la instrumentación, aplicación y operación de los programas que contribuyan a la formación integral del educando, así como la participación en actividades cívicas, culturales y deportivas que coadyuvan a una formación socialmente responsable;
- XV. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de orientación educativa, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONALEP; y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente les encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Cuarta

De la Dirección de Planeación y Calidad

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Calidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración e integración de los programas institucionales, en congruencia con las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado y con los objetivos, prioridades y programas sectoriales;
- II. Supervisar la elaboración del Plan Estratégico de las Unidades Administrativas y Planteles que conforman el CONALEP Aguascalientes;
- III. Dirigir las funciones de planeación, programación, modernización administrativa y evaluación institucional, con apego a la normatividad establecida y a las prioridades institucionales;

- IV. Controlar el presupuesto del CONALEP Aguascalientes, así como llevar el seguimiento de las afectaciones presupuestales, la reprogramación de metas y la vigilancia de su cumplimiento y efectos;
- V. Establecer las políticas aplicables en el ejercicio del presupuesto en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. Supervisar en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas, la aplicación de la normatividad en el ejercicio del presupuesto de cada una de las fuentes de financiamiento;
- VII. Proponer programas que promuevan el desarrollo del CONALEP Aguascalientes, la normalización y mejoramiento de sus procesos y una cultura organizacional acorde a su objeto social;
- VIII. Promover el desarrollo de una cultura institucional basada en la calidad y mejora continua en el CONALEP Aguascalientes;
- IX. Proponer las normas, políticas y lineamientos para implantar programas de modernización administrativa, que permitan estandarizar y dar seguimiento a los proyectos de mejora, formación, capacitación y actualización en las diferentes áreas del CONALEP Aguascalientes y las Unidades Administrativas adscritas a éste;
- X. Plantear las políticas y lineamientos para evaluar permanentemente la gestión del CONALEP Aguascalientes, el avance y cumplimiento de los objetivos estratégicos y las metas institucionales, así como su impacto social y económico;
- XI. Promover las normas internas para la integración de la expansión de la Educación Profesional Técnica en las áreas prioritarias de los sectores productivo, público, privado y social;
- XII. Instrumentar y llevar a cabo los sistemas de evaluación de los planes y programas del CONALEP Aguascalientes;
- XIII. Desarrollar las propuestas de modificación a la estructura organizacional, así como conducir la elaboración, actualización y difusión de los Manuales de Organización y de Servicios del CONALEP Aguascalientes; y
- XIV. Las demás que le confiera otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

CAPÍTULO III

De las Jefaturas de Departamento

Sección Primera

Del Departamento de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 20.- Al frente del Departamento de Asuntos Jurídicos habrá un titular y dependerá del Director Estatal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al CONALEP Aguascalientes en los asuntos en que sea parte, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo;
- II. Asesorar jurídicamente al Director Estatal, a los titulares de las Unidades Administrativas del CONALEP Aguascalientes y a los Directores de los Planteles, cuando así lo soliciten;
- III. Proponer, evaluar y aplicar las políticas del CONALEP Aguascalientes en materia jurídica;
- IV. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias de carácter legal que le conciernan;
- V. Encargarse de iniciar y dar seguimiento a litigios en los que el CONALEP Aguascalientes sea parte y, en general intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, vigilando la salvaguarda de su patrimonio e intereses;
- VI. Llevar el control de los asuntos jurídicos que se atienden;
- VII. Formular y revisar los convenios o contratos celebrados por el CONALEP Aguascalientes;
- VIII. Remitir a la Secretaría General de Gobierno del Estado las disposiciones del CONALEP Aguascalientes que deban publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- IX. Integrar, proponer las reformas y mantener actualizado el archivo de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con las funciones del CONALEP Aguascalientes;

- X. Llevar a cabo el procedimiento que corresponda por violaciones a las disposiciones laborales aplicables cometidas por los trabajadores del CONALEP Aguascalientes; y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Segunda
Del Departamento de Imagen y Difusión Institucional

ARTÍCULO 21.- Al frente del Departamento de Imagen y Difusión Institucional habrá un titular y dependerá del Director Estatal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la adecuación de la normatividad para la utilización de la imagen institucional del CONALEP Aguascalientes;
- II. Integrar un catálogo actualizado respecto a la aplicación de la normatividad emitida por el Gobierno Federal, Gobierno Estatal y CONALEP en materia, para la correcta producción de mensajes publicitarios del CONALEP Aguascalientes en medios de comunicación social a escala Municipal, Estatal y Nacional;
- III. Supervisar en materia de promoción y difusión de los servicios que ofrece el CONALEP Aguascalientes;
- IV. Revisar los mensajes promocionales del CONALEP Aguascalientes, que se difundan en los medios de comunicación social conforme al programa establecido;
- V. Verificar la distribución de la normatividad aplicable en la elaboración de las publicaciones informativas y de extensión, entre las diferentes instancias del CONALEP Aguascalientes;
- VI. Integrar la asistencia y asesoría para las Unidades Administrativas del CONALEP Aguascalientes, en materia de promoción y difusión institucional de los servicios que ofrece;
- VII. Registrar y evaluar que los mensajes promocionales del CONALEP Aguascalientes, se difundan en los medios de comunicación pertinentes;
- VIII. Proponer nuevos esquemas de difusión con base en estudios realizados, para mejorar la presentación;
- IX. Insertar al CONALEP Aguascalientes en el uso de la imagen institucional en las redes sociales;
- X. Operar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones de difusión realizadas por el CONALEP Aguascalientes; y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Tercera
Del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ARTÍCULO 22.- Al frente del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones habrá un titular que dependerá del Director Estatal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar el plan informático acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa de Desarrollo Informático del CONALEP;
- II. Elaborar los estudios de viabilidad y, en su caso, elaborar el programa de necesidades de bienes informáticos requeridos por las diversas unidades administrativas del Colegio en los términos de la normatividad aplicable en la materia establecida por el CONALEP, que permitan la compatibilidad y optimización de la infraestructura tecnológica.
- III. Administrar la infraestructura de software, hardware, sistemas de redes y seguridad, servicios de telecomunicaciones, los programas informáticos de operación y los sistemas de información, así como el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático y de comunicaciones, en los términos de la normatividad vigente en la materia establecida por CONALEP;
- IV. Elaborar y proponer la normatividad que deben observar las unidades administrativas adscritas al CONALEP Aguascalientes en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- V. Proporcionar soporte técnico y asesoría en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones a las unidades administrativas del CONALEP Aguascalientes;
- VI. Dirigir el desarrollo e implantación de sistemas de información, departamentales y aplicaciones, en los términos de la normatividad vigente en la materia establecida por el CONALEP Aguascalientes.
- VII. Apoyar administrativa y técnicamente los procesos de adquisiciones en materia de Tecnologías de Información y servicios relacionados, requeridos por el CONALEP Aguascalientes;

- VIII. Promover la cultura informática en el CONALEP Aguascalientes, a través de diversos servicios y programas de capacitación permanentemente dirigidos a alumnos y personal administrativo de éste;
- IX. Impulsar los proyectos de modernización y actualización de la infraestructura y los sistemas informáticos y de comunicaciones del CONALEP Aguascalientes;
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

Sección Cuarta

Del Departamento de Pertinencia y Prospección Educativa

ARTÍCULO 23.- Al frente del Departamento de Pertinencia y Prospección Educativa habrá un titular que dependerá del Director Estatal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el análisis de información estatal en materia de Educación Profesional Técnica a efecto de diagnosticar áreas de oportunidad para el CONALEP Aguascalientes y el logro de sus egresados;
- II. Identificar, con base en los diagnósticos realizados, las metodologías a implementar para el desarrollo del CONALEP Aguascalientes;
- III. Coadyuvar en la realización de diversas actividades de orden académico en que participe o lleve a cabo el CONALEP Aguascalientes;
- IV. Promover estudios de instituciones educativas, se lleven a cabo investigaciones relacionadas con la Educación Profesional Técnica;
- V. Participar en proyectos de investigación que provean información y generen análisis, así con instituciones educativas, la cámara de la industria, clúster y organismos locales y estatales;
- VI. Participar activamente en eventos académicos y de investigación, internos y externos del CONALEP Aguascalientes, vinculados con la Educación Profesional Técnica;
- VII. Llevar a cabo tareas asignadas que permitan coadyuvar con las Unidades Administrativas en la implementación del modelo académico vigente y el éxito del mismo;
- VIII. Analizar problemáticas específicas y proponer acciones de apoyo educativo para atenderlas, considerando la equidad de género y la igualdad de oportunidades;
- IX. Realizar estudios de factibilidad necesarios para la modificación de la oferta educativa;
- X. Revisar proyectos internacionales para la mejora del modelo educativo y oferta educativa del CONALEP Aguascalientes; y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director Estatal.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I Del Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 24.- El Órgano de Vigilancia tiene a su cargo el estudio del ejercicio eficiente de los recursos, la evaluación de gestión y, en general, del desempeño de las actividades del CONALEP Aguascalientes; estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados en los términos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del CONALEP Aguascalientes, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría del Estado le asigne específicamente conforme a la normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de las funciones citadas la Junta Directiva y el Director Estatal deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público del CONALEP Aguascalientes y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este último será sólo respecto de las cuentas públicas que le sean presentadas.

CAPÍTULO II Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 25.- El Órgano Interno de Control tiene a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del CONALEP Aguascalientes, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.

ARTÍCULO 26.- Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con la siguiente estructura:

- I. Unidad Auditora;
- II. Unidad Investigadora; y
- III. Unidad Substanciadora y Resolutora.

Los titulares de dichas Unidades serán designados por el Gobernador del Estado, en los mismos términos que lo son para la designación del Comisario Público, según lo que establezca la Ley de Entidades Paraestatales.

El servidor público que ejerza la función de Autoridad Substanciadora y Resolutora, será distinto de aquél que ejerza la de Autoridad Investigadora, a fin de garantizar su independencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas.

El Órgano Interno de Control dirigirá sus funciones conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría del Estado, además de las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 27.- Para el caso de las ausencias de los titulares de las Unidades que conforman el Órgano Interno de Control del CONALEP Aguascalientes se estará a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Primera De la Unidad Auditora

ARTÍCULO 28.- La Unidad Auditora es la encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, y tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar y ejecutar, con aprobación del Director Estatal, el programa anual de auditorías a las diversas áreas que conforman el CONALEP Aguascalientes;
- II. Realizar auditorías para verificar y evaluar los sistemas de control interno, de registros contables y apego a las normas y procedimientos establecidos; asimismo practicar auditorías y revisiones que permitan evaluar el desempeño del CONALEP Aguascalientes;
- III. Presentar ante la Unidad Investigadora, las denuncias derivadas de la práctica de auditorías, revisiones, inspección y verificación a las diversas áreas que conforman el CONALEP Aguascalientes;
- IV. Coordinar las acciones a fin de verificar que las áreas que conforman el CONALEP Aguascalientes cumplan las políticas, normas y lineamientos establecidos por los diferentes ordenamientos legales y los emitidos por la propia Contraloría del Estado;
- V. Asistir y participar en el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones y en los procedimientos para la adquisición y prestación de servicios en términos de lo establecido por la ley de la materia;
- VI. Comprobar mediante revisiones o inspección directa y selectiva, el cumplimiento por parte del CONALEP Aguascalientes sobre el correcto ejercicio del gasto público;
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de las Normas Generales de Control Interno en la Administración Pública Estatal en apego al Sistema Estatal Anticorrupción;
- VIII. Rendir informe trimestral a la Junta Directiva, a través del Director Estatal, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- IX. Elaborar y proporcionar los informes que le solicite la Contraloría del Estado y demás información correspondiente;
- X. Asesorar a los servidores públicos y Unidades Administrativas del CONALEP Aguascalientes en los asuntos de su competencia;
- XI. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos de su competencia;
- XII. Supervisar que el manual de contabilidad se encuentre actualizado y responda a las necesidades del CONALEP Aguascalientes y a la normatividad aplicable a la materia;
- XIII. Participar en los actos de entrega recepción de las Unidades Administrativas; y
- XIV. Las demás atribuciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda
De la Unidad Investigadora

ARTÍCULO 29.- La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas, y tiene las siguientes funciones:

- I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos adscritos al CONALEP Aguascalientes y de particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de su competencia;
- II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al CONALEP Aguascalientes, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- III. Realizar la investigación correspondiente por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, misma que iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;
- IV. Solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral durante la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- V. Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos del CONALEP Aguascalientes o bien, referidas a faltas de particulares en relación con el CONALEP Aguascalientes;
- VI. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos al CONALEP Aguascalientes o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo con la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;
- VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos del CONALEP Aguascalientes o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;
- VIII. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia;
- IX. Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, turnar el expediente a la Unidad Substanciadora y Resolutora adscrita al CONALEP Aguascalientes;
- X. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- XIII. Ordenar medidas de apremio y solicitar medidas cautelares;
- XIV. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;
- XV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XVI. Rendir informe trimestral a la Junta Directiva, a través del Director Estatal, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- XVII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones; y

XIX. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Tercera
De la Unidad Substanciadora y Resolutora

ARTÍCULO 30.- La Unidad Substanciadora y Resolutora es la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como de resolver e imponer las sanciones correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas, y tiene las siguientes funciones:

I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Unidad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del CONALEP Aguascalientes, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a las faltas administrativas graves, no graves y de particulares.

Por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de servidores públicos del CONALEP Aguascalientes.

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

En términos del párrafo que antecede, habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia;

II. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos instaurados por ella;

III. Presentar denuncias o querellas en asuntos de competencia del Órgano Interno de Control y de aquellas por probables responsabilidades del orden penal de los servidores públicos, y ratificar las mismas;

IV. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia;

V. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;

VI. Acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que sean del ámbito de su competencia;

VII. Rendir informe trimestral a la Junta Directiva, a través del Director Estatal, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

IX. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;

X. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera;

XI. Resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, además de todos y cada uno de los recursos administrativos que sean considerados y procedentes en materia de adquisiciones;

XII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades Administrativas; y

XIII. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO ÚNICO
De los Comités de Vinculación

ARTÍCULO 31.- El CONALEP Aguascalientes contará con Comités que serán los encargados de la vinculación con los sectores productivos, teniendo por objeto orientar y apoyar en la promoción de la actividad económica del entorno, así como en la aplicación de las estrategias y políticas que permitan la obtención de recursos y fuentes de financiamiento para el fortalecer el desarrollo del Sistema CONALEP y el modelo académico vigente.

Las acciones de vinculación de estos órganos, incluirán programas de investigación e innovación tecnológica al desarrollo de estudios de prospección y evaluación de innovación educativa.

ARTÍCULO 32.- Los Comités de Vinculación estarán integrados por representantes de los sectores productivos: público, social y privado, y serán por lo menos los siguientes:

- I. Comité de Vinculación Estatal; y
- II. Un Comité de Vinculación por cada Plantel en el Estado.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PLANTELES

CAPÍTULO ÚNICO
Generalidades

ARTÍCULO 33.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el CONALEP Aguascalientes operará por medio de Planteles, los cuales serán los órganos encargados de impartir la educación Profesional Técnica y Profesional Técnica Bachiller, los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad, y para su funcionamiento se estará a lo dispuesto por la Ley y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Laborales

ARTÍCULO 34.- El CONALEP Aguascalientes estará a cargo de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los Planteles y Unidades Administrativas que se le hayan transferido en términos de los instrumentos jurídicos suscritos al efecto; así como del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- En la relación de trabajo, se respetarán y aplicarán las condiciones generales de trabajo y el manual de prestaciones acordados entre el CONALEP; así como los resultados de la revisión que de los mismos se hagan.

ARTÍCULO 36.- El régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores del CONALEP Aguascalientes será el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena inscribir el presente Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva deberá efectuar las adecuaciones necesarias a la demás normatividad interna aplicable al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes con motivo de la expedición del presente Reglamento Interior, y con el objeto de no contravenir lo dispuesto por el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez que sean emitidos los Lineamientos por parte de la Contraloría del Estado en materia de la regulación de los Órganos Internos de Control, la Junta Directiva deberá emitir sus Lineamientos con apego a los expedidos por la Contraloría del Estado, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Las referencias hechas, tanto en este Reglamento Interior, como en cualquier otra normatividad aplicable al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes, respecto del titular del Órgano de Control Interno referido en la Ley se entenderán realizadas a la Unidad Auditora.

Asimismo toda referencia realizada al CEPTEA, se entenderá hecha al CONALEP Aguascalientes para los términos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Dirección Estatal del CONALEP Aguascalientes en la “I Sesión Extraordinaria de 2018”, a los nueve días del mes de julio del año 2018.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. AMÉRICO COLÓN VILLÁN

Suplente del Mtro. Raúl Silva Perezchica

Director General del IEA

CP. GUILLERMO TORRES CUEVAS

Suplente del CP. David Quezada Mora

Contralor del Estado de Aguascalientes

MTRO. LUIS EDUARDO GRANADOS GARCIA

Suplente de la Mtro. Jorge Alejandro Neyra González, Director General de CONALEP Nacional.

MTRO. VICTOR MANUEL CUEVAS HERRADA

Suplente del Mtro. Noé García Gómez

Subdirector de Educación Media del IEA

LIC. DEYANIRA PORTILLO LANGAGNE

Representante de la SEP en Aguascalientes

MTRA. MARÍA TERESA ISABEL GALICIA VENEGAS

Directora Estatal de Conalep Aguascalientes.

ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3°, 5°, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 15 fracción I, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracciones I y XII, 43 y 44 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y, 3° fracción I y 7° fracción VII y XII de la Ley Orgánica de la Escuela Normal de Aguascalientes, ha tenido a bien expedir el ACUERDO mediante el cual se emite el “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- II. Que el 3 de febrero de 2015, el Presidente de la República anunció diversas Acciones Ejecutivas, dentro de las cuales instruyó a la Secretaría de la Función Pública a emitir reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, ampliando y profundizando el Código de Ética de los servidores públicos, a fin de que sea acorde con los nuevos retos en materia de combate a la corrupción.

III. Que el 20 de agosto de 2015 la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

IV. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6° y 7°, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; por su parte el artículo 16 de dicha normatividad establece que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, en correlación con el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que establece la facultad de la Contraloría del Estado y de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán implementar acciones para orientar el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción; así como, elaborar su Código de Ética el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, entendiéndose que las entidades deberán emitir el propio con base a la normatividad que le es aplicable y en términos del artículo 45 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

V. Que la Escuela Normal de Aguascalientes, acorde a las disposiciones emitidas por El Consejo Directivo de la Escuela Normal de Aguascalientes y con el interés que el Estado tiene en promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; se emite el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética, a fin de que se establezcan acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen, conforme a los lineamientos generales y al debido proceso.

VI. Que la Escuela Normal de Aguascalientes, con base en el Programa de Desarrollo Institucional 2013-2018 está comprometido en implementar acciones y políticas que permitan el desarrollo integral de la Escuela Normal de Aguascalientes, con base a los principios de equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, teniendo como objeto una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad, es por ello que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el **ACUERDO** que contiene “**EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES**”

SEGUNDO.- El lenguaje empleado en el presente Acuerdo no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

TERCERO.- Para esos efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Bases:** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética;
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética de la Escuela Normal de Aguascalientes.
- III. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IV. **Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus funciones, empleos, cargos, comisiones;
- V. **Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- VI. **Dependencias:** Las previstas por los artículos 4° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
- VII. **Entidades:** Las referidas en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
- VIII. **Lineamientos Generales:** Los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos Estatales en el desempeño de sus Empleos, Cargos, Comisiones y Funciones a Través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IX. **Contralor:** El Titular de la Contraloría del Estado de Aguascalientes;
- X. **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; y
- XI. **Unidad:** La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fracción VI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

CUARTO.- Se emite el Código de Ética de la Escuela Normal de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES

Artículo 1°.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

I. Disciplina: Los servidores públicos acatan las reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación para con sus superiores jerárquicos en la cadena de mando, que les instruyan en ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando estas no constituyan un acto ilícito o irregular.

II. Eficiencia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

III. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres tengan las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

IV. Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su función, empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

V. Imparcialidad: Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva

VI. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

VII. Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VIII. Rendición de Cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

IX. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información Estatal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

X. Así como todos los principios contemplados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y demás normatividad aplicable.

Artículo 2°.- Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión:

I. Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas Estatales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

II. Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación y promoción de la cultura y del medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

III. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos que prestan sus servicios a todas las personas, darán cumplimiento a las disposiciones aplicables a la prevención y eliminación de la discriminación, equidad con perspectiva de género e igualdad de oportunidades sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

IV. Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso

de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

V. Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VI. Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el Código de Ética de la Escuela Normal de Aguascalientes, quedarán abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberá estar constituido en los términos de los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren los Principios y Valores del Comportamiento Ético de los Servidores Públicos Estatales en el Desempeño de sus Empleos, Cargos, Comisiones y Funciones a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez constituido el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio del presente Acuerdo, se deberá emitir en un plazo de noventa días naturales el Código de Conducta.

Dado por el Consejo Directivo de la Escuela Normal de Aguascalientes, en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a 28 de agosto del año dos mil dieciocho.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Esta hoja de firmas forma parte integrante del **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES**, aprobado en la Primer Sesión Extraordinaria de 2018, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Mtro. Américo Colón Villán

Director de Educación Media y Superior del IEA
y Representante del Director General del Instituto
de Educación de Aguascalientes, Presidente
del Consejo Directivo de la Escuela Normal
de Aguascalientes.

Mtro. Erik Eduardo Robles Contreras

Suplente del Mtro. José Antonio Pérez López
Jefe del Dpto. de Instituciones Formadoras
y Actualizadoras de Docentes del Instituto de
Educación de Aguascalientes

C.P. Araceli Orozco Rodríguez

Representante de la Secretaría de Finanzas
de Gobierno del Estado.

Dra. Martha Isabel Andrade Zamarripa
Representante del Sector Social

Mtro. Víctor Manuel Cuevas Herrada

Jefe del Departamento de OPDs y Representante
del Director de Educación Media Superior del IEA

Lic. José Octavio Mora Muñoz

En representación del Lic. Ricardo Enrique
Morán Faz Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Limón Magaña

Suplente de la LAE. Ma. Elena Díaz Reza,
Comisario Público de la Escuela Normal
de Aguascalientes

**INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Los integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los Artículos 3º, 5º fracción I, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2º, 5º, 10 y 41 fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 2º, 6º fracción I y fracción VIII del Artículo 10º de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Seguridad Pública; y, 7º del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Seguridad Pública, y dando cumplimiento al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del mismo, tenemos a bien expedir el “REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del Decreto No. 17 publicado el día 22 de marzo del año de 1987 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se instituyó la Academia de Policía Estatal, como una Dependencia Descentralizada e Independiente a las Corporaciones Policiales, siendo su principal objetivo el reclutamiento, la selección y la preparación profesional de los integrantes y aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado según lo establecido en el artículo 1º párrafo segundo de la Ley del Orgánica del Instituto Estatal de Seguridad Pública formar, capacitar, actualizar y especializar a los elementos de las diversas Instituciones Policiales.

Gracias a que la oferta educativa se amplió ofreciendo niveles formativos de Técnico Superior Universitario y la Maestría en Criminalística, con los registros de validez oficial correspondientes, el 06 de marzo del año 2000, la Academia de Policía se transforma en el Instituto Estatal de Seguridad Pública, y se consolida como una Institución de Educación Superior.

Así pues, desde su creación, el Instituto Estatal de Seguridad Pública (IESPA), sigue de cara con varios objetivos siendo uno de ellos el de realizar actividades de educación con reconocimiento y validez oficial en los niveles medio y superior a través de la carrera técnica, carrera técnica superior, licenciatura y postgrados, siempre de conformidad con la legislación vigente.

Por lo anterior, es que la Honorable Junta de Gobierno del IESPA como parte de sus funciones, tiene el de actualizar la normatividad aplicable, es el caso que el día 20 de junio del año que transcurre sesionó la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Seguridad Pública, sesión en la que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Seguridad Pública, en el cual dentro del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, quedó establecido, lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de Evaluación Académica del Instituto Estatal de Seguridad Pública, para la adición y adecuación del contenido del Título III denominado “De los Docentes y Alumnos” del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Seguridad Pública que se esta abrogando, en un término de 60 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Mientras no se expidan las adiciones y adecuaciones al Reglamento de Evaluación Académica del Instituto Estatal de Seguridad Pública, seguirá vigente lo establecido en el Título III denominado “De los Docentes y Alumnos” del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Seguridad Pública publicado en el Periódico Oficial del Estado el 02 de mayo de 2016.”

Aunado a ello y dando cumplimiento a dicha disposición y con el objeto de contar con normas claras que regulen la relación entre los estudiantes, los docentes y el IESPA, es fundamental para brindar un servicio educativo, de actualización y servicios de profesionalización de calidad. De ahí la importancia de la actualización del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto es la razón por la cual la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Seguridad Pública se sirve expedir el siguiente:

REGLAMENTO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA****CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece los lineamientos que regulan la Evaluación Académica, y es de observancia general para el personal administrativo, personal docente y alumnos, del Instituto Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2°.- Compete a la Dirección General del Instituto Estatal de Seguridad Pública a través de la Dirección Académica, supervisar el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumno.-** A toda persona que cumpla con el perfil de ingreso y/o selección del Instituto Estatal de Seguridad Pública;
- II. **CUP.-** Certificado Único Policial;
- III. **Director Académico.-** Al Titular de la Dirección Académica del Instituto Estatal de Seguridad Pública;
- IV. **Director General.-** Al Titular de la Dirección General del Instituto Estatal de Seguridad Pública;
- V. **Docente.-** A la persona especializada que imparte cualquier materia considerada en los planes de estudio del Instituto;
- VI. **Evaluación académica.-** Al proceso que permite establecer el nivel de logro de los objetivos educacionales al inicio, durante y al final de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- VII. **Exámenes.-** A las distintas formas de mecanismos e instrumentos que se utilizan para verificar el nivel de logro de los objetivos pretendidos en los programas de estudios;
- VIII. **Exámenes de selección.-** A los mecanismos que tienen por objeto dictaminar si el aspirante cubre el perfil de ingreso a las carreras, especialidades y posgrados a través de la aplicación de técnicas e instrumentos de evaluación establecidos por la Dirección Académica;
- IX. **Exámenes de valoración.-** A los mecanismos que tienen por objeto determinar el estado actual de conocimientos, habilidades, actitudes, destrezas, intereses, personalidad, estado de salud físico, entre otros, de los aspirantes a ingresar a los cursos de Formación Inicial del Instituto, a través del empleo de técnicas e instrumentos de evaluación, establecidas por la Dirección Académica;
- X. **Examen extraordinario.-** Al medio para evaluar el nivel de aprendizaje de los objetivos planteados en cada programa de estudio, cuando el alumno no haya acreditado determinada materia mediante exámenes ordinarios;
- XI. **Exámenes ordinarios.-** Al medio para evaluar el nivel de logro de los objetivos planteados en cada programa de estudio, alcanzado por los estudiantes durante la impartición de cualquier materia o curso que ofrezca el Instituto, e sus diferentes niveles;
- XII. **Instituto.-** Al Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes;
- XIII. **Planes de Estudio.-** Al documento donde se describen los aspectos sociales y legales que justifican la creación de una carrera, así como los lineamientos psicopedagógicos (perfiles, propósitos formativos, mapa curricular, programas de estudio, criterios de evaluación, de servicio social o prácticas profesionales e infraestructura) que permiten la formación integral del estudiante en los diferentes niveles académicos; y
- XIV. **Reglamento.-** Al presente Reglamento de Evaluación Académica del Instituto Estatal de Seguridad Pública;
- XV. **RVOE.-** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; y

XVI. Tesis.- Al resultado de una investigación científica y que constituya una contribución al estudio y/o para resolver problemas reales en materia de Seguridad Pública. y/o procuración de Justicia.

Artículo 4°.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II Docentes

Artículo 5°.- El Director Académico tendrá la facultad de realizar la selección de los docentes, mediante el proceso que determine.

Artículo 6°.- El proceso de selección contará al menos con las siguientes fases:

- I. Entrega y análisis de currículum vitae;
- II. Entrevista con el personal que determine el Director Académico;
- III. Aplicación de exámenes de conocimientos, habilidades docentes y físico-atléticos; estos últimos para profesores de materias del área operativa; y
- IV. Cualquier otro que determine el Director Académico o la normatividad aplicable.

Artículo 7°.- El docente aspirante deberá tener el siguiente perfil:

- I. Ser mexicano o contar con los permisos y/o formas migratorias correspondientes expedidas por la Secretaría de Gobernación o Relaciones Exteriores para laborar en el país;
- II. Tener un nivel de estudios igual o superior al nivel que impartirá clases, o en su caso, contar con dos años de experiencia en el área de especialidad en la que impartirá clases;
- III. Contar con experiencia profesional y docente verificable en la fecha de su designación; y
- IV. Cumplir con los requisitos que señalen en la convocatoria planes de estudios respectivos y en su caso el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 8°.- Aceptado el personal docente, y entregado el horario de clases, éste lo cumplirá responsablemente, desde el inicio del curso hasta su clausura, debiendo actuar profesionalmente y en concordancia con la filosofía y los valores del Instituto.

Artículo 9°.- El docente asistirá puntualmente a todas sus clases programadas, registrando su hora de llegada y salida en la forma en que se establezca.

Artículo 10.- En el caso de que el docente no pueda asistir a impartir su clase por causa de fuerza mayor, deberá informar a la Dirección Académica la persona que designe para ello, mínimo 24 horas antes del día de su inasistencia.

Artículo 11.- Si el docente considera que los contenidos del programa se pueden actualizar o reestructurar, lo hará saber por escrito al Director Académico o al personal que se designe para ello, para que se puedan realizar las modificaciones pertinentes al programa, de tal forma que éste responda a las metas establecidas.

Artículo 12.- El programa de estudio, deberá ser entregado por el docente a los estudiantes, para el debido conocimiento de su contenido previo al inicio de sus clases para su revisión, actualización y planeación de sus clases.

Artículo 13.- Los programas de estudio se actualizarán constantemente, tomando en consideración las aportaciones del profesor que imparte la materia y aquellas aportadas por el área de Investigación Educativa en Seguridad Pública del propio Instituto, así como por el área de especialidad a la que corresponda.

Artículo 14.- El docente observará las disposiciones establecidas en este Reglamento, debiendo coadyuvar con el personal del Instituto en el cumplimiento de estos ordenamientos. Dentro de las evaluaciones finales deberá incluirse la evaluación de desempeño docente.

Artículo 15.- El docente llevará el control riguroso de la asistencia de los alumnos en una lista que entregará a la Dirección Académica o al personal que se designe para ello, la cual deberá entregarse junto con el acta de calificaciones, debidamente firmada, en un término no mayor a seis días hábiles después de haber concluido el curso o materia.

Artículo 16.- El personal docente adecuara la metodología de enseñanza que considere pertinente al grupo.

Artículo 17.- El Instituto, celebrará los Contratos de Prestación de Servicios con el Personal Docente; de conformidad a la legislación civil vigente en el Estado.

CAPÍTULO III Alumnos

Artículo 18.- Tiene la calidad de alumno, toda persona que haya aprobado los exámenes de ingreso y/o selección del Instituto, independientemente de la modalidad en que se encuentra o del programa académico en el que esté inscrito.

Artículo 19.- Son requisitos indispensables para incorporarse como alumno del Instituto, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento; y para alumnos de maestría contar con los permisos y/o formas migratorias correspondientes expedidas por la Secretaría de Gobernación o Relaciones Exteriores para residir en el país;
- II. Tener 18 años cumplidos al presentar la solicitud;
- III. Acreditar la escolaridad mínima requerida en cada curso o carrera;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o culposo, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Cumplir con el perfil y requisitos de admisión que, para cada curso o carrera en específico, determinen las Instituciones o Corporaciones Convocantes; y
- VI. No presentar conductas que sean clasificadas como faltas administrativas y que por su naturaleza afecten a terceras personas.

Artículo 20.- Los alumnos, observarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno para Alumnos y demás reglamentos, manuales y lineamientos aplicables para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 21.- Los Alumnos serán sujetos a la evaluación del desempeño que marque el programa respectivo a fin de que pueda generarse la CUP si este fuere el caso.

Artículo 22.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno para Alumnos, serán sancionadas conforme lo establezca dicho ordenamiento.

CAPÍTULO IV Evaluación Académica

Artículo 23.- La evaluación académica deberá realizarse de manera imparcial, integral, de acuerdo con los objetivos y criterios señalados en los planes y programas de estudio, de manera que cumpla una función formativa y de retroalimentación para la toma de decisiones en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 24.- La evaluación académica se realizará a través de evaluaciones escritas, prácticas, proyectos y demás estrategias de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 25.- Para la evaluación académica, se considerarán las siguientes categorías de exámenes:

- I. Diagnóstico;
- II. Ordinarios;
- III. Extraordinarios;
- IV. De Grado; y
- V. Título de suficiencia.

Artículo 26.- Las categorías a que se refiere el artículo anterior se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. Cursos de Formación Inicial y Formación Continua;
- II. Cursos de Especialización;
- III. Educación Media Superior; y
- IV. Educación Superior.

CAPÍTULO V **Exámenes de Selección y de Valoración**

Artículo 27.- Los requisitos para presentar el examen de selección para maestría y serán establecidos por acuerdo del Consejo Pedagógico de conformidad a la normatividad específica de la materia.

Artículo 28.- La Dirección Académica o a quien designe, aplicará los exámenes de selección, previo al inicio del curso o carrera de Nivel Educativo Superior.

Artículo 29.- Los exámenes de selección y valoración serán:

- I. Ingreso;
- II. Permanencia;
- III. De valoración;
- IV. Conocimientos y habilidades;
- V. Psicológico;
- VI. Médico; y
- VII. Físico – Atlético.

Artículo 30.- Los exámenes de selección y valoración se regirán por los principios de legalidad, transparencia, objetividad, profesionalismo e imparcialidad, en estricto apego a los derechos humanos y estarán acordes a las necesidades del Instituto.

Artículo 31.- El resultado de los exámenes de selección y valoración estará integrado por lo obtenido y observado en cada una de las técnicas e instrumentos de evaluación empleados; de ellos dependerá el ingreso y permanencia en el Instituto.

Artículo 32.- Las técnicas e instrumentos de evaluación empleadas en los exámenes de valoración, quedarán a consideración de la Dirección Académica tomando en cuenta el objetivo, perfil o función a evaluar.

En caso de discrepancias, en la información obtenida de los exámenes o bien, cuando se considere necesario el Director General a través del Director Académico, podrá determinar los instrumentos o técnicas alternas y/o complementarias a aplicar.

CAPÍTULO VI Exámenes Ordinarios

Artículo 33.- Los exámenes ordinarios, se realizarán en los tiempos establecidos en el cronograma de la materia correspondiente. Para el caso de maestría se estará a lo dispuesto por su legislación vigente.

Artículo 34.- Los exámenes ordinarios deberán aplicarse a los alumnos que cumplan con un mínimo del 80% de asistencia a las clases programadas de la materia hasta el momento de la aplicación.

Artículo 35.- El docente, elaborará los exámenes ordinarios que aplicará a los alumnos; estos exámenes deberán presentarse en la Dirección Académica, para su revisión y aprobación cinco días hábiles previos a su aplicación.

Artículo 36.- Los exámenes ordinarios pueden adoptar modalidades diversas, como la prueba escrita, prueba oral, ejecución de prácticas, elaboración de trabajos, entre otros, debiendo existir una evidencia de la manera en que se evalúe individualmente y siempre que no contravengan los objetivos generales y particulares del programa de estudio y especificando el porcentaje de evaluación y/o acreditación de cada uno.

Artículo 37.- Los exámenes ordinarios son de dos tipos: parciales y finales. El valor porcentual de cada examen ordinario y la cantidad de ellos se establecerá en el programa de la materia. Si éste no lo señalara se realizarán dos exámenes parciales; cada cual con un porcentaje específico y de los cuales se obtendrá una calificación o promedio final.

Artículo 38.- El examen ordinario final, deberá contener elementos integradores y en este sentido deberá tener un mayor porcentaje que cada uno de los parciales.

Artículo 39.- El alumno deberá presentarse a los exámenes ordinarios para tener derecho a presentar el examen final.

Artículo 40.- La calificación final de la materia deberá expresarse numéricamente en una escala de 0 a 10 con números enteros, considerándose como mínimo la calificación aprobatoria que esté establecido en cada Plan de Estudios. En caso de calificaciones fraccionarias se observarán los siguientes criterios:

- I. En calificación aprobatoria; si la fracción es menor a 0.50 se pasará al entero inmediato inferior, si es mayor o igual se pasará al entero inmediato superior; y
- II. En calificación reprobatoria, las fracciones no llevarán al entero superior en ningún caso.

Artículo 41.- El docente deberá anotar en las listas correspondientes, las siguientes siglas, de acuerdo a cada supuesto que a continuación se establecen:

- I. **NP.-** No presentó; cuando el alumno no se presente al examen ordinario, parcial o final;
- II. **SD.-** Sin derecho; cuando el alumno no cumpla con la asistencia al 80 % de las clases programadas de conformidad a la legislación específica del curso o criterio de educación superior; si la materia contiene una parte teórica y otra práctica se deberá cumplir en ambas con el porcentaje de asistencia señalado;
- III. **A.-** Anulada; cuando el alumno adeude la materia seriada según el Plan de Estudios de la carrera;
- IV. **EN.-** Examen Nulo; cuando el alumno sea sorprendido por el docente, durante el examen en alguna acción deshonestas, y no sea posible establecer una evaluación de su propio desempeño;
- V. **Ex. Ext.-** Examen extraordinario; cuando se presente la hipótesis establecida en el Capítulo Séptimo del presente Reglamento; y
- VI. **Rec.-** Materia recursada; cuando se presente la hipótesis establecida en el Capítulo Noveno del presente Reglamento.

Artículo 42.- El alumno automáticamente presentará examen extraordinario previa revisión y autorización de la Comisión Revisora en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y IV del artículo anterior.

Artículo 43.- El docente dará a conocer a los alumnos los resultados de los exámenes ordinarios en la siguiente sesión de clase o en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación, contando con acta firmada como evidencia. Cuando el docente sea foráneo, el plazo lo determinará la Dirección Académica.

CAPÍTULO VII Exámenes Extraordinarios

Artículo 44.- El examen extraordinario tiene por objeto acreditar una materia que el alumno no haya aprobado en el curso ordinario, no haya presentado exámenes parciales o finales, sea sorprendido por el docente durante el examen en alguna que violente los Reglamentos, Manuales del Instituto o haya quedado sin derecho por inasistencia, siempre y cuando tenga un mínimo de 80% de asistencia a las clases programadas.

El examen extraordinario deberá responder a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa de la materia.

En los casos por cuyas particularidades se requiera de un examen acucioso a fin de que pueda llegarse a la conclusión si se debe o no autorizar la aplicación de examen, se requerirá la autorización previa de la Comisión Revisora.

Artículo 45.- Podrá aplicarse el examen extraordinario en más de una sesión, cuando una materia implique el manejo de aspectos prácticos se requerirá que se haga evidente el nivel de logro de los mismos.

Artículo 46.- Se realizarán dos periodos de exámenes extraordinarios al año, el primero en el mes de enero y el segundo en el mes de julio. Los exámenes extraordinarios se realizarán previa convocatoria.

Quedan exceptuados los exámenes extraordinarios de los estudios de posgrado, los cuales serán programados al término de cada semestre por la Dirección Académica o por quien esta designe.

Artículo 47.- Los requisitos para presentar el examen extraordinario por parte del alumno serán publicados mediante Convocatoria.

Artículo 48.- La aplicación de los exámenes extraordinarios por parte del Instituto, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El docente elaborará y deberá entregar el examen a la Dirección Académica o a quien esta designe, para su revisión y aprobación previa, por lo menos cinco días hábiles antes de su aplicación;
- II. El docente deberá presentarse en la Dirección Académica, quince minutos antes de la aplicación para recoger los exámenes;
- III. El docente solicitará al alumno el comprobante de pago correspondiente por el derecho a examen; y
- IV. El docente solicitará al alumno una identificación oficial con fotografía.

Artículo 49.- La calificación obtenida a través de examen extraordinario será reportada al Director Académico o a quien esta designe en el documento oficial; donde aparecerá la nota Ex. Ext. posterior a la calificación, indicando que esa materia se aprobó en un examen extraordinario.

Artículo 50.- Los exámenes extraordinarios serán elaborados, aplicados y revisados por el docente correspondiente o por personal autorizado por la Dirección Académica, apegándose al programa de la materia que corresponda.

Artículo 51.- La calificación deberá expresarse numéricamente y la escala de calificación será de 0 a 10, siendo aprobatoria a partir de ocho. En caso de calificaciones fraccionarias se seguirá lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 52.- Los resultados deberán entregarse a la Dirección Académica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con excepción de los estudios de posgrado cuando el profesor sea foráneo, el plazo lo determinará la Jefatura de Departamento.

CAPÍTULO VIII Procedimiento de Revisión

Artículo 53.- El alumno tendrá derecho a solicitar revisión del examen escrito o de cualquier tipo, ante cuyo resultado se muestre inconforme. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Dirección Académica a más tardar tres días hábiles después de que se haya dado a conocer el resultado del examen.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Revisora tendrá un término máximo de treinta días hábiles para sesionar y emitir la resolución que corresponda al caso concreto.

Artículo 54.- Para resolver la revisión, la Dirección Académica se apoyará de una Comisión Revisora, la cual deberá actuar imparcialmente y se integrará por cinco miembros, que serán:

- I. El Director Académico;
- II. El personal que la Dirección Académica determine;
- III. El docente que impartió la materia;
- IV. Un docente del área de especialidad a que corresponda; y
- V. Un representante del área jurídica que actuará en funciones de Secretario.

Se respetará el derecho de audiencia de los alumnos a fin de que puedan expresar lo que a su derecho convenga durante el procedimiento de revisión, por lo cual se le citará de manera personal con 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión de la Comisión Revisora.

Una vez agotado el procedimiento de revisión señalado en el presente Capítulo, la resolución de la Comisión Revisora tendrá carácter de irrevocable.

Artículo 55.- El resultado de la revisión se hará del conocimiento del alumno por escrito, en un término no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de la sesión de la Comisión Revisora.

Se elaborará un acta, la cual se remitirá a la Unidad de Control Escolar para que realice las anotaciones correspondientes, en el cual se deberá asentar si se ratifica o modifica la calificación.

La nueva calificación que asigne la Comisión Revisora, anula la anterior, salvo en el caso de ratificación, en ambos casos será irrevocable.

CAPÍTULO IX Lineamientos para Recursar Materias

Artículo 56.- Sólo podrán volver a cursar materias los alumnos que a un año de terminar sus estudios no hayan logrado regularizarse en sus oportunidades de examen extraordinario y no adeuden más de cuatro materias.

Artículo 57.- Los alumnos contarán con un plazo no mayor a dos años posteriores al término de su carrera o curso para volver a cursar las materias y acreditarlas, regularizando así su situación académica.

La calificación obtenida será reportada en el documento oficial; en la que aparecerá la nota "REC" posterior a la calificación.

En caso de no acreditar todas las materias en este plazo, no se contará con otra oportunidad, para regularizar sus estudios.

CAPÍTULO X Acreditación

Artículo 58.- La acreditación de los alumnos en los Cursos de Formación se registrará por lo establecido en la normativa aplicable para cada materia.

Artículo 59.- Tratándose de los alumnos de los Cursos de Formación Inicial, Educación Media Superior y Educación Superior, deberán acreditar las materias correspondientes al Plan de Estudios dentro del curso ordinario, en el supuesto de no aprobarlas, tendrá derecho a presentar hasta dos exámenes extraordinarios, teniendo como última oportunidad para acreditar las materias, el recurrir la materia correspondiente en curso ordinario, cuyo examen será escrito y/o práctico, según corresponda a la naturaleza de la materia, y si no es acreditado nuevamente, causará baja definitiva del curso.

Artículo 60.- Para alumnos de Cursos de Actualización y Especialización que no hayan acreditado alguna materia en examen ordinario final tendrán derecho a presentar sólo un examen extraordinario.

Artículo 61.- Los alumnos inscritos en los cursos a que se refiere el artículo anterior, se evaluarán a través de exámenes ordinarios parciales y/o finales, debiendo aplicarse a los alumnos que cumplan con el 90% de asistencia a las clases programadas hasta la fecha de la aplicación del examen; de lo contrario, el alumno podrá continuar asistiendo a la cátedra, no estando el Instituto obligado a reconocer los estudios de la materia correspondiente.

Artículo 62.- El Instituto expedirá en términos de la legislación aplicable, el certificado correspondiente a los alumnos que concluyan estudios en los niveles medio, Técnico Superior Universitario, Superior y Posgrado, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar todas las materias del Plan de Estudios correspondiente;
- II. Haber realizado las prácticas profesionales; y
- III. Comprobar que no se tiene adeudo alguno con el Instituto.

CAPÍTULO XI Estudios de Pregrado y Posgrado

Artículo 63.- El Instituto, impartirá los siguientes estudios de Educación Superior:

- I. Técnico Superior Universitario;
- II. Licenciatura;
- III. Especialidad;
- IV. Maestría; y
- V. Doctorado.

El presente capítulo se aplicará para todos los estudios de nivel Superior, a excepción de los estudios de Maestría, para la cual registrará su legislación específica.

Artículo 64.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, el alumno podrá obtener la titulación a través de:

- I. Titulación automática por promedio, mismo que no deberá ser inferior a 9; y
- II. Examen de conocimientos teóricos y prácticos que comprenderá todo lo relacionado al Plan de Estudios;

Artículo 65.- El examen de conocimientos será elaborado por las áreas de especialidad bajo la coordinación y supervisión de la Dirección Académica.

Artículo 66.- Los requisitos para que sea aplicado el Examen Profesional al solicitante son:

- I. Haber acreditado la totalidad de materias del Plan de Estudios;
- II. Haber realizado sus prácticas profesionales;
- III. Haber prestado el servicio social;
- IV. El promedio mínimo para la obtención del título será de ocho;
- V. No tener ningún tipo de adeudo con el Instituto; y
- VI. Presentar a la Dirección Académica la solicitud escrita para presentar su examen profesional.

Artículo 67.- El Examen Profesional descrito en el artículo 64, se llevará a cabo conforme a la presentación y aprobación del examen escrito de conocimientos y práctico, con calificación mínima de ocho.

Artículo 68.- Los egresados deberán presentar la solicitud para su Examen Profesional en un plazo no mayor un año a partir de la fecha en que complete el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 69.- El Examen Profesional deberá presentarse en los tiempos que el Instituto Estatal de Seguridad Pública mediante la convocatoria respectiva.

Artículo 70.- El aspirante al título, tendrá una oportunidad más de presentar el Examen Profesional, que deberá agotarse en un plazo no mayor a un año a partir de la fecha de su examen reprobatorio.

Artículo 71.- En el Título que se expida se harán constar los siguientes elementos:

- I. Que el alumno aprobó las materias que integran al Plan de Estudios correspondiente;
- II. Que aprobó el examen profesional respectivo en caso de que no opere la titulación automática;
- III. La fecha de celebración del examen profesional;
- IV. La firma del Director General del Instituto;
- V. La fotografía del interesado debidamente cancelada;
- VI. Legislación Estatal o Federal según corresponda; y
- VII. Que cuenta con el Servicio Social liberado.

Artículo 72.- La Dirección Académica llevará un libro especial de títulos. En él se hará constar la expedición de dicho documento, así como la fecha de su entrega al interesado, quien deberá firmar al margen de la anotación respectiva.

Artículo 73.- Para obtener el Diploma de Especialista y la Cédula Respectiva el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios;
- II. Obtener un promedio mínimo general de ocho; y
- III. No tener ningún tipo de adeudo con el Instituto.

Artículo 74.- Para obtener el grado en los estudios de posgrado el alumno podrá optar por:

- I. Presentar una tesis que servirá de base para presentar el Examen de Grado;
- II. Realizar su inscripción al seminario de titulación a fin de presentar una tesina, la cual en caso de ser aprobada equivaldrá a obtener el grado; o
- III. Por estudios de doctorado cuando hayan aprobado con calificaciones mínimas de 9.0 las asignaturas que cubran al menos 40 créditos después de la maestría; de un Plan Estudios de Doctorado que cuente con RVOE.

El alumno no podrá optar por el Seminario de Titulación, en caso de que esté inscrito en Doctorado.

La Tesis a que se refiere la fracción I del presente artículo, deberá basarse en un Proyecto de Investigación y culminará con un Examen Público ante un Jurado conformado por tres sinodales.

Artículo 75.- Para efecto de que la obtención de grado por totalidad de créditos y alto nivel académico, para los alumnos inscritos en Técnico Superior Universitario y Licenciatura se requerirá un promedio de 9.5 o superior.

Artículo 76.- El tema del Proyecto de Tesis será a elección del alumno y deberá cumplir con los protocolos vigentes de investigación según los estándares elaborados por la Asociación Americana de Psicología (APA), para la elaboración de Tesis y Tesinas.

Artículo 77.- El alumno deberá presentar a la Dirección Académica, la solicitud de aprobación del Proyecto de Tesis, la cual deberá estar firmada por sus asesores, es decir, el asesor temático y el asesor metodológico, nombrado por el alumno.

El criterio descrito en el párrafo que antecede operará de igual forma para la elaboración de tesinas.

Artículo 78.- La Dirección Académica hará del conocimiento al sustentante por escrito, dentro de los diez días hábiles posteriores a la solicitud, la aprobación de su proyecto de Tesis o Tesina.

El Asesor de Tesis nombrado por el alumno, deberá ser aprobado por el Director General a través de la Dirección Académica y deberá ser un profesionista con estudios igual es o superiores al nivel académico que imparte o bien, un profesionista con una experiencia mínima de 10 años y reconocido en la materia que va a asesorar.

El Instituto no tendrá intervención alguna en la relación profesional que exista entre el alumno y el Asesor de Tesis, por lo que el alumno no podrá inconformarse con la calificación que le otorgue en contra del Instituto, ya que la elección de su asesor será libre y sin intervención alguna del Instituto, por lo que no podrá argumentar dolo o mala fe de las partes.

El supuesto narrado en el párrafo anterior surtirá los mismos efectos para aquellos estudiantes que opten por el seminario de titulación a fin de obtener el grado de maestros.

Artículo 79.- Los requisitos para poder presentar Examen De Grado serán los siguientes:

- I. Obtener la carta de aprobación de tesis: ésta deberá estar firmada por los dos asesores;
- II. Efectuar el pago de la cuota de Examen De Grado vigente;
- III. Presentar un tanto impreso al Departamento de Formación continua y Proyectos Especiales junto a la carta de aprobación de tesis firmada por los asesores a la Dirección General del Instituto; y
- IV. Una vez aprobada por el Instituto, imprimir 5 tantos: una para cada uno de los sinodales, uno para el Instituto y otro para el alumno.

Artículo 80.- El proceso para la presentación del Examen De Grado, una vez cubiertos los requisitos del artículo anterior será el siguiente:

- I. En un plazo no mayor a 30 días se programa fecha y hora del Examen De Grado, donde se presentará una evaluación pública ante un Jurado;
- II. Se deberá obtener la aprobación por mayoría de votos para tomar la protesta correspondiente.; y
- III. Una vez que se haya constatado a través del Examen De Grado que la tesis incorpora los elementos teórico-metodológicos requeridos para su construcción y aplicación práctica, así como las observaciones señaladas para la presentación del documento formal, se da paso al procedimiento para los trámites correspondientes para obtener el grado.

En caso de no ser aprobado, se deben tomar en cuenta las recomendaciones del Jurado y optar nuevamente por alguna de las opciones de titulación.

El alumno que no se presente al Examen De Grado programado está automáticamente reprobado, salvo que pueda acreditar fehacientemente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 81.- En caso de que el aspirante al Título de Grado, aprobara el Examen de Titulación, el presidente del Jurado le tomará la siguiente protesta:

“El Instituto Estatal de Seguridad Pública reconoce a usted el haber satisfecho los requisitos para lograr el grado de “Especialidad”, “Maestría” o “Doctorado”. El Instituto le exhorta a llevar con dignidad el privilegio de ser egresado de esta institución y a transformar la realidad en bien de la persona y a la persona en bien de sí misma.

¿Protesta Usted desempeñar sus actividades profesionales con ética y decoro en beneficio de la sociedad y cumpliendo con las leyes que nos rigen?”

Artículo 82.- En caso de que el aspirante al Título de Grado no aprobara el Examen De Grado, el Jurado deberá emitir un dictamen de decisión indicando las fallas detectadas. Dicho dictamen será entregado al aspirante, quien podrá presentar un nuevo examen en términos del artículo 69 del presente Reglamento.

El Jurado, enviará a la Dirección Académica o cuando corresponda a la Jefatura de Departamento de Formación Continua y Proyectos Especiales, copia del dictamen elaborado para el expediente académico correspondiente.

Artículo 83.- En el Título de Grado que se expida se harán constar los siguientes elementos:

- I. Que el alumno aprobó las materias correspondientes al Plan de Estudios cursado;
- II. Que el alumno aprobó el Jurado respectivo;
- III. La fecha de celebración del examen;
- IV. La firma del Director General; y
- V. La fotografía del interesado debidamente cancelada.

CAPÍTULO XII **Mención Honorífica**

Artículo 84.- El Instituto otorgará Mención Honorífica a los estudiantes inscritos en cualquier Plan de Estudios de Nivel Superior y que hayan terminado aprobatoriamente sus estudios sin haber reprobado alguna materia, haber obtenido un promedio general en pregrado de 9.5 o superior y 9.8 o superior en posgrado.

Para el caso específico de los alumnos inscritos en Doctorado solamente se harán acreedores a la mención honorífica, aquellos que presenten la defensa de la misma ante un Jurado de especialistas que la aprueben por unanimidad de votos.

Artículo 85.- El Instituto expedirá un documento oficial en que se haga constar la Mención Honorífica a que se haya hecho acreedor el estudiante.

Artículo 86.- La Dirección Académica llevará un libro especial de las Menciones Honoríficas expedidas en el cual se hará constar la expedición de este documento y la fecha de su entrega al titulado, quien deberá firmar al margen de la anotación respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda abrogado y sin efectos el Reglamento de Evaluación Académica del Instituto Estatal de Seguridad Pública de fecha 5 de octubre de 2004. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a las contenidas al presente Reglamento de Evaluación Académica.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda abrogado el Título III denominado “De los Docentes y Alumnos” del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Seguridad Pública publicado en el Periódico Oficial del Estado el 02 de mayo de 2016, en términos del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Seguridad Pública publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 09 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta de Gobierno deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de Maestría a efecto de quede armonizada toda la Legislación en la materia en un término no mayor a noventa días contados a partir de la Publicación del Presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Reglamento de Evaluación Académica del Instituto Estatal de Seguridad Pública en el Registro Público del Comercio y del Estado en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales.

Dado por la Junta de Gobierno del INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en la “Segunda Sesión Ordinaria”, celebrada el veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

INTEGRANTES

LIC. OZIEL ALEJANDRO GUERRERO DE ANDA.
SUB SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EN REPRESENTACIÓN DEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CLAUDIA ORTEGA VALADEZ
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JONÀS CHÀVEZ MARÌN.
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD EN REPRESENTACIÓN
MTRO. PORFIRIO JAVIER SANCHEZ MENDOZA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
SECRETARIO EJECUTIVO.

MTRO. SERGIO ARTURO SERNA MORENO.
COORDINADOR DE PROGRAMAS
ESPECIALES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN.

MTRO. JOSÈ ALFREDO MUÑOZ DELGADO.
EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LIC. JOSÈ AARÒN HERRERA ROQUE.
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL.

LIC. JOSÈ VALENTÌN HERNÀNDEZ FLORES.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE JESÚS MARÍA, AGS

LIC. CARLOS IVÁN RAMOS HERRERA
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS
DE LA FISCALÌA EN REPRESENTACIÓN
DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

PROF. MARTÌN NOÈ HERNÁNDEZ RODRÌGUEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGS.

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Reglamento de Evaluación Académica del Instituto Estatal de Seguridad Pública, aprobado en la “Segunda Sesión Ordinaria”, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:		
Decreto Número 322.- Se Reforman el Segundo Párrafo de la Fracción III y la Fracción XXXIV del Artículo 27; así como se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.	2	
Decreto Número 344.- Se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 82, y el Primer Párrafo del Artículo 82 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.	6	
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE FINANZAS:		
Informe relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de agosto de 2018.	11	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:		
Acta de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes.	13	
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA:		
Decreto por el cual se Modifica el Primer Párrafo del Artículo Tercero del Decreto por el cual se Recategoriza la Sierra Fría como Área Natural Protegida en la Categoría de Área Silvestre Estatal.	16	
Decreto por el cual se Cambia la Denominación del Área Natural Protegida en su Categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies "La Ignominia", por el de Área Natural Protegida en su Categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies "EL TECOLOTE".	20	
DIF ESTATAL:		
Código de Ética del Sistema DIF Estatal.	25	
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (CONALEP):		
Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes. ...	29	
ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES:		
Código de Ética de la Escuela Normal de Aguascalientes.	47	
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES:		
Reglamento de Evaluación Académica del Instituto Estatal de Seguridad Pública.	51	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 787.00; número suelto \$ 38.00; atrasado \$ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.